



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572917	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> No ha lugar a "elaboración de normas técnicas/normas de código abierto voluntarias para la gobernanza, gestión y operaciones de sistemas y tecnología de redes informáticas basados en blockchain" puesto que la redacción sigue siendo confusa con otras clases, no obstante, se propone corregir "Desarrollo de normativas voluntarias para la gobernanza, gestión y operaciones de sistemas y tecnología de redes informáticas basados en blockchain" por "Desarrollo de estándares voluntarios para la gobernanza, gestión y operaciones de sistemas y tecnología de redes informáticas basados en blockchain". No ha lugar a "elaboración de normas técnicas/normas de código abierto voluntarias para la interoperabilidad de las redes de blockchain" puesto que la redacción sigue siendo confusa con otras clases, no obstante, se propone corregir "desarrollo de normativas voluntarias para la interoperabilidad de las redes de blockchain" por "Desarrollo de estándares voluntarios para la interoperabilidad de las redes de blockchain". No ha lugar a "elaboración de normas técnicas/normas de código abierto voluntarias para verificar las interacciones de los usuarios en las redes de blockchain" puesto que la redacción sigue siendo confusa con otras clases, no obstante, se propone corregir "Desarrollo de normativas voluntarias para verificar las interacciones de los usuarios en las redes de blockchain" por "Desarrollo de estándares voluntarios para verificar las interacciones de los usuarios en las redes de blockchain".

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. No ha lugar a "elaboración de normas técnicas/normas de código abierto voluntarias de mejores prácticas para software informático de aplicaciones descentralizadas basadas en la blockchain, y servicios de seguridad y computación en la nube del Internet de las cosas (IoT)" puesto que la redacción sigue siendo confusa con otras clases, no obstante, se propone corregir "Desarrollo de normativas voluntarias de mejores prácticas para software informático de aplicaciones descentralizadas basadas en la blockchain, y servicios de seguridad y computación en la nube del Internet de las cosas (IoT)" por "Desarrollo de estándares voluntarios para mejores prácticas para software informático de aplicaciones descentralizadas basadas en la blockchain, y servicios de seguridad y computación en la nube del Internet de las cosas (IoT)".</p> <p>A escrito de fecha 12-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1580558	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	Bluelmage	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de actualización de gráficos" ya que la redacción por sí sola no tiene relación clara con clase 42. 2. Indique el servicio para "software de diseño de teléfonos móviles, a saber, diseño de software de controladores y diseño de software de sistemas operativos" ya que la redacción actual es más bien de un producto que de un servicio. A modo de sugerencia puede ser, desarrollo o actualización de (...).

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581256	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BBB Industries, LLC	Denominativa	TERREPOWER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°7:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique "piezas para motores de vehículos" o elimine, por cuanto la redacción es muy amplia y puede incluir productos de la clase 12. <p>En la clase N°11:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique "accesorios de iluminación" o elimine, por cuanto la redacción es tan amplia que no es claro que es lo que busca proteger, y esta Oficina exige redacciones precisas, salvo excepciones expresas del clasificador. Tal es la amplitud de su redacción, que no es posible ofrecerle alternativas de corrección. <p>En la clase N°35:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrija "servicios de distribución en el ámbito de las piezas de..." por "servicios de distribución comercial en el ámbito de las piezas de...". Pues la redacción original es inductiva a error con la clase 39. • Reclassifique o elimine "reparación de transformadores y puesta fuera de servicio en la naturaleza de desmantelamiento y eliminación de transformadores", a la clase 37 atendido los servicios pedidos. • Corrija "servicios de distribución de equipos reacondicionados, a saber, cajas de cambio..." por "servicios de distribución comercial de equipos reacondicionados, a saber, cajas de cambio...". Pues la redacción original es inductiva a error con la clase 39. • Corrija "servicios de distribución de productos de transmisión hidráulica..." por "servicios de distribución comercial de productos de transmisión hidráulica..."



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> • Corrija “servicios de distribución al por mayor en el ámbito de los sistemas médicos de diagnóstico por imagen” por “servicios de distribución comercial al por mayor en el ámbito de los sistemas médicos de diagnóstico por imagen”. • Corrija “servicios de distribución al por mayor de equipos médicos, en concreto, equipos quirúrgicos, de diagnóstico por imagen y oncológicos” por “servicios de distribución comercial al por mayor de equipos médicos, en concreto, equipos quirúrgicos, de diagnóstico por imagen y oncológicos”. <p>En la clase N°40:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique o elimine “sistemas de control para equipos rotativos”, por cuanto la redacción es tan ambigua, que no es claro que lo que busque proteger se trate de un servicio. En caso de tratarse producto, como “software de sistemas de control.” reclasifíquelo a la clase 9, pero si se trata de un servicio adecúelo al clasificador y una clase a fin, como la 42, donde es posible encontrar servicios como “software como servicio [saas] consistente en un sistema de control...”



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581295	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "plataformas de intercambio de contenido impulsado por la comunidad" por "plataformas informática de intercambio de contenido impulsado por la comunidad". 2. Corrija "motores de recomendación para sugerir contenidos preferidos por el usuario basados en interacciones" por "motores de búsqueda [software] para computadoras para sugerir contenidos preferidos por el usuario basados en interacciones". <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios" por "suministro de un espacio de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios". 2. Corrija "facilitación de un mercado en línea para compradores y vendedores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados mediante fichas no fungibles (nft)" por "facilitación de un espacio de venta en línea para compradores y vendedores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados mediante fichas no fungibles (nft)". <p>En clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de plataformas en línea para el debate de contenidos impulsados por la comunidad" por "servicios de acceso a plataformas en línea para el debate de contenidos impulsados por la comunidad".

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581311	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "plataformas de intercambio de contenido impulsado por la comunidad" por "plataformas informática de intercambio de contenido impulsado por la comunidad". 2. Corrija "motores de recomendación para sugerir contenidos preferidos por el usuario basados en interacciones" por "motores de búsqueda [software] para computadoras para sugerir contenidos preferidos por el usuario basados en interacciones". <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios" por "suministro de un espacio de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios". 2. Corrija "facilitación de un mercado en línea para compradores y vendedores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados mediante fichas no fungibles (nft)" por "facilitación de un espacio de venta en línea para compradores y vendedores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados mediante fichas no fungibles (nft)". <p>En clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de plataformas en línea para el debate de contenidos impulsados por la comunidad" por "servicios de acceso a plataformas en línea para el debate de contenidos impulsados por la comunidad".

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581421	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Flowserve PTE Ltd	Denominativa	DUAL DRIVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581541	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "palas para fogatas; palas para cenizas" por "palas para fogatas (herramientas de mano); palas para cenizas (herramientas de mano)" a fin de evitar confusión con productos similares de clase 41 con fines domésticos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591926	Juan Pablo Lawrence Peragallo, en representación de Productora Juan Pablo Lawrence Peragallo E.I.R.L.	Denominativa	Safari Media	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 07 de agosto de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que en su última presentación señala que acompaña un documento con el cual se acredita la facultad para representar a la empresa, pero dicho documento no fue acompañado al expediente. Por lo cual sigue pendiente que se acredite calidad y facultades para actuar en nombre de la titular de autos.</p> <p>Junto con lo anterior, deberá completar la dirección del representante (de mantenerlo). Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Santa Ester Parcela 4". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Al escrito de fecha 07 de agosto de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592881	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Luis Marcelo Núñez Urrea	Mixta	Dirck Visiones	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>La representación gráfica acompañada no sirve para cumplir puesto que en ella se altera el diseño original, puesto que en la etiqueta original el rojo va solo por el borde de la DIRCK a diferencia de la nueva donde tiene más presencia. Por lo anterior, se reitera la observación, para que solo elimine la (R), pero sin alterar el diseño preestnado en la solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>A escrito de fecha 03-09-2024: A lo principal: Estese a lo resuelto. Al otrosi: Téngase por acompañado, pero estese a lo previamente resuelto.</p>
1596048	Cristian Felipe Araya Van De Wyngard	Denominativa	Carolina Flores	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596137	Jorge Bernardo Castro Vargas	Mixta	SexyFoxies	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . . .Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha constatado que en la imagen acompañada no existe concordancia entre los elementos denominativos informados en el formulario y los efectivamente incorporados en la imagen acompañada que contiene la representación de la marca mixta solicitada, acompañe una nueva representación de la marca solicitada, en formato JPG en la cual se aprecie claramente la marca. Adicionalmente, En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, Se Resuelve: Corrija el título o los elementos denominativos del signo pedido de modo que coincidan con todos aquellos efectivamente incorporados en la marca mixta solicitada y que constan en la representación gráfica acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, y en la Resolución Exenta 135 de este Instituto, es decir: SEXY - FOXIES YAG CCA28V AEX OYP FCVEBE. De no cumplir con lo antes indicado, se procederá a incorporar estos caracteres a la denominación o marca solicitada.
1596312	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Assurant, Inc.	Denominativa	ASSURANT ECOPHONE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596560	Gabriel Enrique Paillao Ahumada, en representación de Gabriel Enrique Paillao Ahumada y Matías Ignacio Castillo Astudillo	Denominativa	La Brígida Orquesta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1596866	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA GENERA SpA.	Mixta	Qllevo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el poder invocado N°: 231815 no corresponde a la representación del solicitante. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596868	Ximena Andrea Viera Pérez, en representación de Servicios Educativos y de Salud Integral Casa Nova SpA	Mixta	Casa Nova	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1596931	Daniel Eduardo Alister Martin	Mixta	Alister	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 6: Corrija o elimine "carrocería metálicas" puesto que la carrocería como tal se encuentra en la clase 12, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "chapa de acero para carrocerías de automóviles", puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Corrija o reemplace "sistemas de cañerías para procesos industriales" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "cañerías metálicas". Corrija o especifique de acuerdo al clasificador "emisarios submarinos y subterráneos" a modo de sugerencia se encuentra "conductos de metal para ocultar tuberías de agua".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596949	Cindy Nathaly Romay Gutierrez	Mixta	MOMA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 25: Elimine o reclasifique "venta presencial y online por plataformas" en "venta presencial y online por plataformas de ropa y prendas de vestir exclusivo de mujeres embarazadas, por eso su nombre de moda maternal moma, porque sólo vende ropa materna, blusas, pantalones, pijamas, sostenes maternos, pañaleras, extractor de leche, y todo lo relacionado a las necesidades de vestimenta y artículos para mujeres que se encuentran a la espera del nacimiento de su bebé. no se vende ropa para hombres, mujeres y niños, es exclusivo venta de ropa para mujeres embarazadas" puesto que la redacción solicitada corresponde a servicios de la clase 35, puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p> <p>Elimine "por eso su nombre de moda maternal moma, porque sólo vende ropa materna, blusas, pantalones, pijamas, sostenes maternos, pañaleras, extractor de leche, y todo lo relacionado a las necesidades de vestimenta y artículos para mujeres que se encuentran a la espera del nacimiento de su bebé. no se vende ropa para hombres, mujeres y niños, es exclusivo venta de ropa para mujeres embarazadas" por no corresponder a una clasificación como tal de nuestro clasificador.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599406	Jorge Ignacio Soto Santolaya, en representación de Jorge Ignacio Soto Santolaya y Constanza Javiera Roa Malebrán	Denominativa	Zuke	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1599439	DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS UP GLOBAL SpA, en representación de Sebastián Ignacio Parra Sepúlveda	Mixta	UP Global	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada donde acompaña estatuto actualizado y la presentación de la solicitud en la cual el solicitante es una persona natural, aclare solicitante y representante. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599447	Stephanie Valentina Leon Melean, en representación de Stephanie Valentina Leon Melean y Matías Felipe Olivares Venegas	Mixta	SC SUBACELL MODA ELECTRÓNICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve ya que los solicitantes son dos personas naturales, por lo anterior deberá acompañar un poder otorgado y firmado por Stephanie Valentina Leon Melean y Matías Felipe Olivares Venegas para que sean representados por Stephanie Valentina Leon Melean para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales y <u>deberá modificarlo para dos poderdantes.</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SC SUBACELL MODA ELECTRÓNICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUBACELL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUBACELL por SC SUBACELL MODA ELECTRÓNICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1599457	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de VETA STUDIO SPA	Mixta	VS VETASTUDIO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 1234 no corresponde a uno otorgado por el solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599458	Mónica Soledad Pino Lara	Denominativa	Tierra	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576934	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BANCO SANTANDER, S.A.	Mixta	universia	Al escrito de fecha 24 de septiembre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1580255	Carlos Puelma Allende, en representación de Behr Process Corporation	Denominativa	WHIZZ PRECISION	Al escrito de fecha 20 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad custodiada en folio N° 241.12, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente.
1580556	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	BlueImage	
1580557	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	BlueImage	
1580785	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	BlueVolt	
1581276	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	
1581282	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	
1581284	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	vivo BlueVolt	
1581335	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Genuxdevco S de RL de CV	Mixta	GENUX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581459	SILVA Y CIA. , en representación de Gympass US, LLC	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°42:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique "facilitar un sitio web con tecnología que permita a los usuarios explorar..." o bien corrija por "facilitación de acceso temporal a software no descargable en línea web con tecnología que permita a los usuarios explorar...". En atención a que la redacción es inductiva a error con servicios de la clase 38. • Especifique "facilitar un sitio web con tecnología en el ámbito de las prestaciones..." o bien corrija por "facilitación de acceso temporal a software no descargable en línea con tecnología en el ámbito de las prestaciones...". En atención a que la redacción es inductiva a error con servicios de la clase 38 o incluso con la clase 41.
1581891	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC	Denominativa	THE CAP THE PROS WEAR	
1581943	Carlos Puelma Allende, en representación de MP CORPORATION, S.A.	Mixta	GOTOO	Se corrige de oficio en clase 16 "fotografías" por "fotografías (impresas)".
1581947	Carlos Puelma Allende, en representación de MP CORPORATION, S.A.	Mixta	LEEBY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582183	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc.	Denominativa	PRECISION TMS	Al escrito de fecha 28 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1582185	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc.	Denominativa	PRECISION rTMS	Al escrito de fecha 28 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1584284	SILVA Y CIA. , en representación de Apex Brands, Inc.	Denominativa	COLLINS	Al escrito de fecha 18 de junio 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1591768	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	LEVORIZ	Al escrito de fecha 01 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1591770	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	RINICLAR	Al escrito de fecha 01 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591775	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	HYSTALIV	Al escrito de fecha 01 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1591801	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIACION AVANZA INCLUSION SOCIO-LABORAL	Mixta	AVANZA INCLUSIÓN CAPACITACIONES	Al escrito de fecha 23 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 255.549.-
1591802	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIACION AVANZA INCLUSION SOCIO-LABORAL	Mixta	AVANZA INCLUSIÓN SERVICIOS	Al escrito de fecha 23 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 255.549.-
1591809	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIACION AVANZA INCLUSION SOCIO-LABORAL	Mixta	AVANZA INCLUSIÓN	Al escrito de fecha 23 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 255.549.-
1592180	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	El Alarmista	Al escrito de fecha 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1592241	Soledad Amparo Rojas Araya	Denominativa	Ocaso	Al escrito de fecha 30 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1592879	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Luis Alberto Amones Quenta	Denominativa	ITREKK	A escrito de fecha 20-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254108, se actualiza la base de datos. Al otrosí: No ha lugar dado que no hay documentos acompañado en la presentación.
1592883	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Luis Alberto Amones Quenta	Denominativa	HITREK	A escrito de fecha 20-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254108, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1592887	Elías Leonardo Oyarzún Aránguiz	Mixta	AQUILES	A escrito de fecha 06-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592890	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de WOOWUP, INC.	Mixta	WOOWUP	A escrito de fecha 16-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1593225	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de MANUEL ALEJANDRO VIGIL	Denominativa	CASA VIGIL	Por cumplido lo ordenado
1593258	José Miguel Rodríguez González, en representación de Cervecería Panquehue Ltda.	Mixta	pariente	Por cumplido lo ordenado
1593261	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de Sociedad de Inversiones ATISENI SPA	Mixta	NOUVA	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593267	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de Sociedad de Inversiones ATISENI SPA	Denominativa	NOUVA Combustión Completa	Por cumplido lo ordenado
1593282	Juan Manuel Méndez Fuentes, en representación de Altaboss SpA	Mixta	Entre Diosas	Por cumplido lo ordenado
1593286	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	BENDEL	Por cumplido lo ordenado
1596023	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de JV INTERIORISMO SpA	Mixta	JV JOSE VIVANCO & CO.	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión JOSE VIVANCO & CO. en cuyo centro se observan las letra J y V de gran tamaño separadas por una línea vertical, al centro corta las letras en forma horizontal la denominación JOSE VIVANCO & CO. en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color negro sobre fondo blanco."
1596027	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de JV INTERIORISMO SpA	Mixta	JV	
1596043	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de JV INTERIORISMO SpA	Mixta	SUMATORIA + CO. ARQUITECTURA COLABORATIVA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión SUMATORIA + CO. escrita en dos niveles en letras mayúsculas y debajo la expresión ARQUITECTURA COLABORATIVA en letras mayúsculas de menor tamaño. En la parte izquierda, un vector en sentido levemente inclinado hacia la derecha, cuyos vértices superior derecho e inferior izquierdo, presentan una leve prolongación. Todo en color azul sobre fondo blanco."
1596047	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de JV INTERIORISMO SpA	Figurativa		
1596206	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	RIMITAN	
1596259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pesas Chile	Mixta	forza	
1596307	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES HOLDING KAYSER SpA	Denominativa	HEY	
1596317	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES HOLDING KAYSER SpA	Denominativa	HEY !	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596336	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA EL ROSAL S.A.	Mixta	MOVIDAYS DE MOVICENTER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación MOVIDAYS DE MOVICENTER escrita en tres niveles, primero Movi en letras mayúsculas de tamaño grueso, al centro Days en letras mayúsculas de mayor tamaño y abajo De Movicenter en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color naranja sobre un fondo blanco."
1596349	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MARGARITA	
1596356	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	LUCKY STRIKE NEW YORK	
1596362	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	LUCKY STRIKE OSAKA	
1596366	Carlos Puelma Allende, en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	SUNRIGHT	
1596389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PESAS CHILE SPA	Mixta	full fit	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación FULLFIT en letras mayúsculas, siendo palabra Full en negrita. Todo en color negro sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596412	Amilcar Eliezer Medina Teran	Mixta	TG TecnoGeekStore	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TG TECHNOGEEKSTORE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TECNO GEEK STORE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TECNO GEEK STORE por TG TECHNOGEEKSTORE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta al centro denominación TG en letras mayúsculas de gran tamaño en color celeste la mitad superior y azul mitad inferior con doble borde de color blanco y negro con efecto 3D en color azul. Abajo denominación TecnoGeekstore en letras mayúsculas de color blanco con borde azul y abajo efecto sombreado en color azul dispuesta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>levemente en forma curva. Por detrás y alrededor de letras TG figura con puntas en color rojo con borde azul y puntos de distintos tamaños azul, por detrás de letra G se observa color amarillo y sobre ésta cabeza y torso de una niña con cabello rosado y moño azul con polera también azul, seguido hacia la derecha figura naranja, luego dos cuadrados en 3D azul con celeste, seguido de una figura en color verde y sobre el borde inferior de letra G un control de videojuego en celeste, sobre letra T figura cuadrada que simula un computador. Todo sobre fondo gris."</p> <p>Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra TECNOGEEKSTORE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.</p>
1596511	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SIENA INMOBILIARIA S.A.	Figurativa		
1596517	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EMILY ADMINISTRAÇÃO DE BENS PROPRIOS LTDA	Denominativa	BUSCABUSCA	
1596519	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MDEM SRL	Mixta	CG City Girl	
1596522	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TURISMO LAGO GREY S.A.	Mixta	RUNNER PATAGONIA DMC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las palabras RUNNER en letras mayúsculas de color gris, abajo denominación PATAGONIA DMC escrita en letras mayúsculas grises de menor tamaño y DCM en negrita, precedidas por una figura semejante a una punta de flecha en un tono gris y bajo esta un trazo inclinado en un tono verde claro. Todo sobre fondo blanco."
1596529	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TURISMO LAGO GREY S.A.	Mixta	RUNNER DMC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra RUNNER en letras mayúsculas y bajo esta alineado a la derecha denominación DMC en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color gris, precedidas por una figura semejante a una punta de flecha en un tono gris y bajo esta un trazo inclinado en un tono verde claro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596556	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial e Inversiones San Damiano Spa	Mixta	AGUA San Damiano	
1596565	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Denominativa	Arauco Premium Outlet Buin	
1596570	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial e Inversiones San Damiano Spa	Mixta	AGUA San Damiano	
1596825	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	CAPPY	
1596826	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	GORDITOS	
1596827	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMIES	
1596828	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	TAQUERITOS	
1596829	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	RANCHITAS	
1596830	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	ZIBA'S	
1596837	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	ZAMBOS	
1596838	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	DEL RANCHO	
1596839	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	MADURITOS	
1596840	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMINUTS	
1596841	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMITRONES	
1596844	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMIX	
1596847	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	XIXI	
1596853	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMI POPS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596856	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Innoveit Inc.	Denominativa	3COM	
1596859	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Mito SRL	Mixta	NORIMOTO	
1596860	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ignacio Madrid Del Solar	Mixta	rematesolidario.cl	
1596861	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sandra Verónica Balut Pérez	Denominativa	CERAMICARTE	
1596862	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGENCIA DE DESARROLLO RANGO LIMITADA	Mixta	RANGO SOFTWARE MASTERS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "RANGO MAESTROS DE SOFTWARE"
1596863	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	IGNACIA	
1596864	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	FORUM	
1599215	Marco Francisco Iturrieta Reyes	Mixta	Vitasur	De oficio se corrige denominacion a fin de que exista coincidencia entre ésta y al representacion grafica acompañada
1599217	Francisco Edgardo Sepúlveda Valdivia, en representación de TuContadorMensual spa	Denominativa	TuContadorMensual	
1599222	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de COHESA SPA	Denominativa	HACIENDA CANTABRIA	
1599223	Marco Francisco Iturrieta Reyes	Mixta	Droguería Novasur	De oficio se corrige descripcion de etiquetas a fin de que exista coincidencia entre ésta, la denominacion y la representacion grafica acompañada
1599226	Juan Miguel Quintana Marco	Denominativa	Atacama Black Marble	
1599237	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Mixta	MOOSH	
1599239	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Mixta	NEODERMA	
1599241	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Figurativa		
1599242	Josefina Salazar Prado	Denominativa	Rimar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599244	Bhenjamin Maximiliano Otth Bobadilla	Mixta	PRTGNC PROTAGONICO BY BHO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PRTGNC PROTAGONICO BY BHO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", PROTAGONICO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PROTAGONICO, por PRTGNC PROTAGONICO BY BHO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1599245	Flor María Guzmán Guzmán	Denominativa	Artesanías MaguZ	
1599247	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Figurativa		
1599251	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de ACC SpA	Mixta	AMOR COMPLETO EST. 2024 HECHO CON PASIÓN.	
1599252	María José Martínez González	Denominativa	FRAGOLINO HELADOS	
1599255	Patricio Augusto Lagos Mendoza	Mixta	BAMCOO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599268	Claudia Andrea Aguilera Rivas	Mixta	Fundación Comando Animal PROTEGIENDO VIDAS CREAMDO CONCIENCIA	De oficio se elimina símbolo "/" de la denominación a fin de que exista coincidencia entre la denominación y la representación gráfica acompañada
1599291	Edgardo Marcelo Bunster Fiedler	Denominativa	Work Well Consulting	
1599307	Rodrigo Andrés Olivares Miranda, en representación de Solgram spa	Mixta	SG SOLGRAM INGENIEROS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "SG SOLGRAM INGENIEROS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "SG Solgram Ingenieros", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido a: "Etiqueta formada por letras S G. en mayúsculas de color verde con detalles de líneas verde más claro, especial caracterización de letra G con trazo vertical y un cuadrado al inicio de letra S y un cuadrado al término de letra G. Abajo denominación Solgram en letas mayúsculas de color gris, abajo alineado a la derecha denominación Ingenieros en letras mayúsculas de menor tamaño también en gris, lo antecede un rectángulo gris. Sobre y bajo toda la denominación línea horizontal verde. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599316	Paulina Daniela Rojas Rodríguez	Mixta	DINOPOLA sala cuna jardín infantil	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de denominación DINOPOLA en letras mayúsculas y cada letra tiene un diseño especial en colores vibrantes. La letra D es de color amarilla con detalles en naranja y una hoja verde sale de su costado izquierdo, letra I es naranja con el punto representado por un triángulo, letra N de color verde oscuro y con diseño de ramas en verde claro y una hoja verde sobre ella, letra O está representada por un huevo amarillo con círculos naranja en su interior, letra P es de color morado con diseño de óvalos en su interior de color rosado y sobre ella cinco triángulos amarillos que simulan placas dorsales de dinosaurio, segunda letra O representada por un dinosaurio bebé azul saliendo de un huevo café claro con detalles en café oscuro, letra L es naranja y letra A es de color verde con diseño de ramas en verde claro y una rama de hoja en verde en su lado superior derecho, todo el conjunto evoca dinosaurios, huevos y naturaleza, destacando la temática infantil. Debajo, en letras mayúsculas de menor tamaño en color amarillo se incluye la descripción "sala cuna jardín infantil". Todo sobre fondo blanco."
1599335	Eliana Isabel González Vera	Denominativa	Diseños Kuyén	
1599338	Anil Chandnani	Denominativa	Hoffmans	
1599341	Domingo Nicolás Ayavire Berna	Mixta	transportes cerro león	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599348	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA	Mixta	BW BEAUTY AND WELLNESS	
1599352	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA	Mixta	Glow Up! Wellnes and Beauty	
1599360	Pedro Antonio Madueño Atalaya, en representación de VELOPRO SpA	Denominativa	VELOPRO	
1599362	Raquel Del Carmen Toledo Cortez	Mixta	BRUMAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599378	Carla Elizabeth Palacios Flores	Mixta	VALTO ASESORES CREANDO VALOR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VALTO ASESORES CREANDO VALOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", VALTO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, VALTO, por VALTO ASESORES CREANDO VALOR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599381	Natalia Carolina Gajardo Fuentes, en representación de José Luis Fuentes Amaya y Natalia Carolina Gajardo Fuentes	Mixta	Grabobonito	Se corrige de oficio atendido documento de poder presentado, agregando como solicitante a Natalia Carolina Gajardo Fuentes. Atendida la documentación acompañada puede solicitar cambio de titular a través de una cesión de la solicitud a favor de Grabobonito SpA. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una Abeja estilizada con un diseño caricaturesco, su cuerpo es amarillo con rayas negras y alas blancas, está sobre un fondo circular amarillo que evoca la imagen de un panel abstracto. En la parte baja de la abeja aparece la frase "GRABOBONITO" en letras mayúsculas blancas con bordes negros en una curva que se adapta a la base del personaje. Todo sobre fondo blanco."
1599382	Brijesh Sebastián Ramchand Cayo, en representación de HELADERIA Y CAFETERIA KULFIWALA Y CHAIWALA LIMITADA	Mixta	KULFIWALA	De oficio se elimina uno de los representantes señalados por coincidir totalmente con el solicitante
1599388	Roberto Sucapuca Chuquicallata	Mixta	RICO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599390	Kaory Belén Díaz Valenzuela	Mixta	SM SUSHI MAX	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SM SUSHI MAX".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", SUSHI MAX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SUSHI MAX, por SM SUSHI MAX, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1599391	Alejandro David Stuardo San Martín	Denominativa	CARMEN FLORIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599395	Fernando Nicolás López Riquelme	Mixta	INTECPRO INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INTECPRO INGENIERIA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", INTECPRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, INTECPRO, por INTECPRO INGENIERIA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599396	Cecilia Loreto Robertson Canedo	Mixta	DENT FRUCER IMAGENOLOGÍA DENTO MAXILO FACIAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DENT FRUCER IMAGENOLOGÍA DENTO MAXILO FACIAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", DENT FRUCER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, DENT FRUCER, por DENT FRUCER IMAGENOLOGÍA DENTO MAXILO FACIAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1599408	Iván León Witker Barra	Denominativa	2049	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599411	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Grandfood Industria e Comércio Ltda.	Mixta	PremieR Nattu	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación PremieR en letras imprenta minúsculas excepto letras P y R son en mayúsculas, abajo línea horizontal gris y bajo ésta denominación Nattu escrita con letras negras en grafismo especial. Sobre la letra U, una figura de fantasía que representa una hoja. Todo en color negro sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599414	Benjamín Alcalde Sánchez	Mixta	EL BAJÓN PIRULO de @benalcalde	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EL BAJÓN PIRULO DE @BENALCALDE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL BAJÓN PIRULO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL BAJÓN PIRULO, por EL BAJÓN PIRULO DE @BENALCALDE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Dos círculos, uno grande y uno pequeño dentro del círculo grande. En el centro y dentro del círculo pequeño, está la imagen del rostro de un hombre con barba y bigote en blanco y negro. Entre los bordes del círculo se lee "EL BAJÓN PIRULO" en la parte superior en letras mayúsculas. Mientras que en la parte inferior se lee "de @benalcalde"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en letras mayúsculas de menor tamaño. Entre estas dos frases, que abarcan gran parte del espacio disponible entre ambos círculos, al centro existen dos estrellas de ángulos redondeados. De forma horizontal cruzan 6 líneas, por detrás del rostro y de los bordes de los círculos, de un extremo al otro. Todo lo descrito es en color negro sobre blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599416	Eugenio Ernesto Ríos Riquelme, en representación de Lilyan Lisette Moncada Galiano	Mixta	PRAISE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PRAISE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PRAISE SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PRAISE SPA, por PRAISE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En la imagen se aprecia figura formada por 16 líneas verdes, 8 más pequeñas y 8 más largas cruzadas entre sí, las cuales contienen cada una en su extremo un círculo de color azul, que juntas interpretan rayos y fotones de luz. En el pie de la imagen se aprecia el nombre "PRAISE" escrito en mayúsculas de color azul, especial caracterización de letra A sin su trazo central. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599417	Enzo Ignacio Vásquez Gei	Denominativa	Que no panda el cunico	
1599421	Jorge Alejandro Hernández Núñez, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBIDORA CONCEPCIÓN SpA	Mixta	Tío Coco cada día mas loco Botilleria	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Tío Coco cada día mas loco Botilleria".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Tío Coco, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Tío Coco, por Tío Coco cada día mas loco Botilleria, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599427	Marilyn Vanessa Lueiza Ibarra	Denominativa	lza lueiza	
1599442	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PERKY SHOES CHILE SPA	Denominativa	LifeCare	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599456	Martín Daniel Arias Salazar	Denominativa	DogeCity	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1599461	Rubén Alejandro Castro Salinas	Denominativa	North Edge	
1599464	Eduardo Enrique Marambio Espinosa, en representación de Comercial MEC SpA	Mixta	BBT House authentic bubble tea drinks	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "BBT Casa auténticas bebidas de té de burbujas"</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BBT House authentic bubble tea drinks".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BBT House, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BBT House, por BBT House authentic bubble tea drinks, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599467	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA	Denominativa	MOLLY & CO	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1599471	Andes IP Abogados Ltda., en representación de C-LAW SpA	Denominativa	Legalert	
1599473	Andes IP Abogados Ltda., en representación de C-LAW SpA	Denominativa	Legalert	
1599475	Francisco Javier Godoy Lillo	Mixta	RHINO SEGURIDAD ELECTRÓNICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RHINO SEGURIDAD ELECTRÓNICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RHINO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RHINO por RHINO SEGURIDAD ELECTRÓNICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1599478	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PERKY SHOES CHILE SPA	Denominativa	BC Beauty Chic	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599489	Hernaldo Alejandro Zamorano Sánchez, en representación de Simpro SPA	Denominativa	AIDetector	
1599491	Mauricio Alex Delgado Bustamante, en representación de INGENIERIA, PROYECTOS Y VENTAS GAZZOTEC LTDA.	Denominativa	GAZZOTEC	
1599494	Hernaldo Alejandro Zamorano Sánchez, en representación de Simpro SPA	Denominativa	LogBook	
1599495	Mariela De Los Angeles Fu Rodríguez	Mixta	Zoombidos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599498	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Lyon servicios Ltda.	Denominativa	Yagán Trazabilidad	
1599499	Hernaldo Alejandro Zamorano Sánchez, en representación de Simpro SPA	Denominativa	Witness	
1599502	Gabriel Strappa García De La Huerta, en representación de Abee SpA	Mixta	ABee	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599506	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	EURO WOLF	
1599509	Valentina Belen Herrera Olivera	Mixta	wellness hair spa	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599517	Héctor Eduardo Muñoz Tobar	Denominativa	ALKARI	
1599528	Nicolás Andrés Quiroga Rozas, en representación de HQ SPA	Denominativa	Cocinería Errante	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583089	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comercial y Representaciones Austral Limitada	Denominativa	ANDES-SAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1302950, marca ANDES, que distingue Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas) de madera y metal; artículos de cuchillería; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 8. Registro N 1439965, marca Andes, que distingue Armas blancas; artículos de cuchillería; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; cubiertos biodegradables; cubiertos compostables; cubiertos de materias plásticas; cubiertos desechables; cubiertos ergonómicos para niños; estuches para cubiertos; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; mangos de madera para herramientas de mano accionadas manualmente; navajas y maquinillas de afeitar. de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583093	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA	Mixta	ANDES-SAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1302950, marca ANDES, que distingue Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas) de madera y metal; artículos de cuchillería; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 8. Registro N 1439965, marca Andes, que distingue Armas blancas; artículos de cuchillería; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; cubiertos biodegradables; cubiertos compostables; cubiertos de materias plásticas; cubiertos desechables; cubiertos ergonómicos para niños; estuches para cubiertos; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; mangos de madera para herramientas de mano accionadas manualmente; navajas y maquinillas de afeitar. de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583374	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada	Mixta	EXPOCEREZOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXPOCEREZOS", en circunstancias que el término EXPO corresponde a la abreviación de la palabra "exposición", siendo esto la presentación pública de artículos de industria, artes, ciencia o de cualquier otro contenido, y que además es un término de uso común en relación a la cobertura pedida, no pudiendo ningún particular tener un derecho exclusivo y excluyente sobre dicho término, asimismo el signo que se pretende contiene el término CEREZOS, que se define como "Árbol frutal de la familia de las rosáceas, de unos cinco metros de altura, que tiene tronco liso y ramoso, copa abierta, hojas ásperas lanceoladas, flores blancas y por fruto la cereza. Su madera, de color castaño claro, se emplea en ebanistería". Por lo tanto, se está entregando información directa acerca del contenido de la exposición, feria o evento. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583376	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada	Mixta	EXPOVID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXPOVID", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que el término EXPO corresponde a la abreviación de la palabra "exposición", siendo esto la presentación pública de artículos de industria, artes, ciencia o de cualquier otro contenido, y que además es un término de uso común en relación a la cobertura pedida, no pudiendo ningún particular tener un derecho exclusivo y excluyente sobre dicho término, asimismo el signo que se pretende contiene el término VID. La vid es un arbusto trepador de tronco leñoso y retorcido, corteza pardusca, ramas abundantes, hojas palmeadas, con 3 o 5 lóbulos, acorazonadas por la base y bordes dentados, flores de color verde amarillento y fruto (uva) comestible, agrupado en racimos; puede alcanzar hasta 20 m de altura. Por lo tanto, se está entregando información directa acerca del contenido de la exposición, feria o evento. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583419	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGROCULTURA SPA	Mixta	NUTRAGOLD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 992128, marca NUTRAGOLD, que distingue ALIMENTOS PARA MASCOTAS, ALIMENTOS PARA GATOS, ALIMENTOS PARA PERROS, CON EXCLUSION DE VARIEDADES VEGETALES de la clase 31. Registro N 1226399, marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NUTRAGOLD IT'S WHAT'S INSIDE THAT COUNTS, que distingue Para ser usada en alimentos para mascotas; alimentos para gatos; alimento para perros, con exclusión de variedades vegetales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Manuel Ulloa Hormazábal	Mixta	supermercados el pollo huaso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1227352, marca El Pollo Huaso, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación, de exportación y de representación de productos de las clases 01 a 34; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583501	Isaac Lobovsky Henriquez	Mixta	Wolf Capacitaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1430362, marca Wolf Capital, que distingue Organización y dirección de talleres de formación. de la clase 41. Registro N 1362420, marca WOLF DIGITAL, que distingue Actualización y diseño de software informático; Actualización y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de software informático; Alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios web; Alojamiento de sitios web en la Internet; Consultoría respecto al diseño de páginas web; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría tecnológica; Creación de paginas de inicio para redes computacionales; Creación de paginas web para otros; Creación de sitios web en Internet; Desarrollo de productos para terceros; Desarrollo y actualización de software informático; Diseño de ilustraciones; Diseño de páginas web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño gráfico asistido por computadora; Diseño gráfico de logotipos publicitarios; Diseño gráfico de material promocional; Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño y actualización de software informático; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Diseño y creación de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Gestión de sitios web para terceros; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros; Servicios de configuración de redes informáticas; Software como servicio [SaaS]; Programación de software para publicidad en línea, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583600	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd.	Mixta	SPACESAIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1439290, marca SPACESAIL, que distingue Radiodifusión televisiva; servicios de agencias de noticias; radiodifusión inalámbrica; radiodifusión televisiva por cable; envío de mensajes; comunicaciones por teléfonos móviles; comunicaciones por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terminales de computadoras; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; transmisión de correo electrónico; transmisión de facsimil; suministro de información en el campo de las telecomunicaciones; alquiler de aparatos de envío de mensajes; alquiler de módems; alquiler de equipo de telecomunicaciones; transmisión por satélite; servicios de tablón de anuncios electrónico [servicios de telecomunicaciones]; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; servicios de enrutamiento y empalme de telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; suministro de acceso de usuarios a una red informática mundial; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; suministro de canales de telecomunicación para servicios de telecompra; suministro de salas de chat en internet; suministro de acceso a bases de datos; servicios de correo de voz; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; transmisión de archivos digitales; servicios de videoconferencia; suministro de foros en línea; transmisión de datos; comunicaciones por radio; transmisión de video a la carta; transmisión de podcasts de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583601	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd.	Mixta	SPACESAIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1439290, marca SPACESAIL, que distingue Radiodifusión televisiva; servicios de agencias de noticias; radiodifusión inalámbrica; radiodifusión televisiva por cable; envío de mensajes; comunicaciones por teléfonos móviles; comunicaciones por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terminales de computadoras; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; transmisión de correo electrónico; transmisión de facsimil; suministro de información en el campo de las telecomunicaciones; alquiler de aparatos de envío de mensajes; alquiler de módems; alquiler de equipo de telecomunicaciones; transmisión por satélite; servicios de tablón de anuncios electrónico [servicios de telecomunicaciones]; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; servicios de enrutamiento y empalme de telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; suministro de acceso de usuarios a una red informática mundial; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; suministro de canales de telecomunicación para servicios de telecompra; suministro de salas de chat en internet; suministro de acceso a bases de datos; servicios de correo de voz; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; transmisión de archivos digitales; servicios de videoconferencia; suministro de foros en línea; transmisión de datos; comunicaciones por radio; transmisión de video a la carta; transmisión de podcasts de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583611	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	PISA FARMACIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1143525, marca PISA, que distingue Productos farmacéuticos , preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583684	Narciso Del Carmen Roldán Durán	Denominativa	Superfood	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada SUPERFOOD es un conjunto integrado por el término en idioma inglés, cuya traducción al castellano es "superalimentos", esto es aquellos, en su mayoría alimentos crudos, más densos en nutrientes que los alimentos procesados, y que se caracterizan por ser ricos en enzimas, vitaminas, minerales, fitonutrientes y fitoquímicos, que fortalecen el sistema inmune. Por tanto, en relación a productos solicitados, el conjunto está integrado por términos de uso común, cuyo uso exclusivo no puede otorgarse a persona en particular en desmedro de los restantes agentes del mercado y carece de distintividad, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583690	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Asesoría Inmobiliaria Karime Gabriela Bailey Lolas EIRL	Mixta	BAILEY PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1184880, mixto, Marca OCTAVA Protege Administración de bienes inmuebles; administración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; análisis financieros; corretaje de bienes inmuebles. de la clase 36, cuya etiqueta se inserta a continuación:</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583691	Santiago César Zúñiga López	Denominativa	ALMA Consulting Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1336381 Marca Alma Partners Protege Administración y gestión de negocios. de la clase 35 y Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1376187 Marca Data con Alma Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos; gestión de bases de datos; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; recopilación de estadísticas; encuestas de opinión pública; análisis de datos de negocios; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583693	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	CHORIBURGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Choriburger" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a la preparación consistente en un emparedado o sándwich cuyo ingrediente principal consta de hamburguesa y chorizo, o en su defecto una hamburguesa preparada a partir de chorizos desmenuzados y carne molida ya sea de vacuno o de otra clase. De esta manera, el signo pedido informa y señala directamente al público consumidor acerca de la cualidad y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Fernando Pazos Pérez	Mixta	Alwën natural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 937248 Marca ALIWEN Protege incl.bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1157312 Marca ALIWEN Protege Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor (con exclusion de los artículos comprendidos en las clases 5, 32 y 33). de la clase 35; Registro 1205305 Marca ALIWEN Protege Aguas minerales y gaseosas; bebidas a base de frutas; bebidas cola; bebidas sin alcohol; bebidas y jugos de fruta; cervezas; cervezas sin alcohol; mosto de cerveza; néctares de frutas; preparaciones para elaborar bebidas; siropes para bebidas; zumos de frutas. de la clase 32 y Registro 1237061 Marca ALIWEN Protege Malta para elaborar cervezas y licores; Residuos de cebada para fabricar cervezas. de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Construcciones menores, albañilería, pintura, Jose Maldonado EIRL	Mixta	Impact Colors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 994976 Marca IMPACT Protege Servicios de construcción de estructuras de ingeniería civil, a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber, estructuras de mejoramiento de superficie subyacente y de tierra para soportar edificios y estructuras comerciales, industriales, residenciales y relacionadas con el transporte, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Jesús Iriarte Vivas	Denominativa	Revelde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1216693 Marca REBELDE Protege Vestuario casual y formal para hombres y mujeres, vestuario</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exterior e interior para hombres y mujeres; a saber, abrigos, blazer, chamarras, gabardinas y suéteres para hombre y mujer; ropa de playa, trajes de baño y bikinis para hombre y mujer; pijamas y batas para dormir para hombre y mujer; blusones, blusas, camisas y playeras casuales y formales para hombre y mujer; faldas, pantalones y trajes casuales y formales para hombres y mujer; lencería, shorts, pantaletas, calzones; tangas, boxers; brassieres y ropa interior para hombre y mujer; guantes, bufandas, pashminas, capas, corbatas, calcetines y cinturones casuales y formales para hombre y mujer, excluye específicamente: ropa para golf y accesorios para golf. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583807	Antonio Delorenzo Arancibia, en representación de Taak SpA	Denominativa	Taak	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 849429 Marca TAC Protege Servicios de exportación, importación y representación comercial de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toda clase de artículos, con exclusión de productos de la clase 10, servicios de publicidad de toda clase de artículos. de la clase 35; Registro 1000604 Marca TAC Protege servicios de información de antecedentes tecnológicos relacionados con los combustibles. de la clase 42 y Registro 1341911 Marca TACS Protege Administración y gestión de negocios; Análisis de datos de negocios; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento en fusiones y adquisiciones; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en organización de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; auditoría empresarial; auditorías contables y financieras; Consultoría comercial; Consultoría de personal; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en fusión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en recursos humanos; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre organización de negocios; contabilidad; Contabilidad administrativa; Contabilidad de costes; Contabilidad para terceros; Control de inventario; gestión administrativa externalizada para empresas; Gestión de recursos humanos; Planificación de negocios; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de contabilidad; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584011	Gabriel Ignacio Ríos Avendaño	Mixta	Keep Tranki	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 934610. KEEP. Pantuflas y cinturones de vestir. Clase 25.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584016	Alejandro Javier Castro Farías	Mixta	nubee tattoo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 866761. TATOO. Chaquetas, pantalones, poleras y ropas de vestir, calzado, parkas, polainas, camisas, polorones, gorros, jockey, guantes, delantales, cortavientos, overoles,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chalecos, vestuario, artículos de sombrerería, vestidos, vestuario. Clase 25. Registro 1221258. TATOO. Chaquetas, parkas, pantalones, polainas, camisas, poleras, polerones, gorros, jockey, guantes, delantales. Clase 25. Solicitud 1471426. TATOO. Prendas de vestir para mujeres hombres y niños; calzado; artículos de sombrerería; pantalones de mezclilla (jeans) para hombre y mujer; leggings [pantalones]; pantalones cargo; lencería; ropa interior; abrigo y chaquetas; bañadores; bañadores tipo bermuda; bandanas [pañuelos para el cuello]; bermudas; bufandas; Buzo (Ropa deportiva); calcetines; camisas; camisas informales de manga corta; camisetas [de manga corta]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de punto; chaquetas; chaquetones; chaquetones gruesos; cuellos; faldas; gorras; gorros; lencería; minifaldas; Polera (Camiseta de manga corta.); polerones; tops; tops sin tirantes; trajes. Clase 25. Registro 1427906. NUBY. Bandas para la cabeza, zapatos; calcetines; baberos para bebés, con mangas, que no sean de papel; baberos que no sean de tela ni de papel; baberos que no sean de papel; suelas de zapatos; zapatos para bebés; zapatos con cintas autoadherentes; calcetines y medias; zapatos de entrenamiento; calcetines tobilleros; baberos para bebés que no sean de papel; baberos de tela para niños y bebés; baberos de tela para comer para niños; baberos de tela; calzado para infantes; calzado y botas para bebés; calzado de punto para bebés; calcetines antideslizantes; baberos de plástico para bebés; baberos de silicona para bebés; zapatillas; calcetines tipo zapatilla. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584017	Sonia Isabel Araya Baeza, en representación de FARMACIA VICHUQUÉN SpA	Denominativa	FAVI SALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1540509. FABI. Agencias de importación-exportación de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35. Registro 1078034. FABI FF. Cuero e imitaciones de cuero, cuero en bruto o semielaborado; pieles de animales, pieles de animales, baúles, maletas, maletines, bolsas, maletas, bolsas de ropa de viaje; bandoleras de cuero, bolsas de deporte para camper, mochila, bolsos de mano, bolsas de compras textiles, bolsas de playa; bolsas, mochilas escolares, bolsas de cuero para llevar niños, estuches para llaves de cuero o do imitación de cuero; billeteras, monederos, bolsas para cosméticos; sombrillas, bastones, bastones de montañismo; guarniciones de arcos.</p> <p>Clase 18. Ropa, a saber, anoraks parcas, overoles, delantales, abrigos de piel y chaquetas, pellizas, pullovers, cardiganes, suéteres, pantalones, faldas, chaquetas, blusas, jeans, pantalones de chandal, bermudas, camisetas para ciclistas, sudaderas, pijamas, trajes, vestidos, pantalones, shorts, camisetas deportivas, gabanes, abrigos, impermeables, cinturones, jerseys, corbatas, calcetines y medias, chalecos, corbatas, camisetas, chandales, cazadoras, ropa para gimnasia, pantalones cortos, camisetas, tirantes, ropa interior, ropa para danza, chaquetas y pantalones impermeables, ropa interior, sujetadores, slips, corsés, ropa de playa, ropa de dormir, batas, guantes, bandanas, batas de baño, corbatas, bufandas, mantillas, prendas de vestir para bebés y niños, calzado, a saber, zapatos, sandalias, botas, zapatillas, zapatos deportivos, zapatos de ballet, zapatos de béisbol, zapatos para navegar, zapatos botas para bebés, zapatillas, zapatos de goma, botas de cordones, botines, zapatillas de gimnasia, zapatillas de correr, zapatos de fútbol, zapatillas de deporte, zapatos de playa, botas para lluvia, zapatos de madera, tacones, plantillas para zapatos y [botas]; sombrerería, a saber, gorras y sombreros. Clase 25. Solicitud 1579012. FABI Y SUS AMIGOS. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de registro digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, ordenadores; programas informáticos; extintores; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; publicaciones electrónicas, a saber, publicaciones electrónicas descargables en forma de libros,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>revistas y publicaciones periódicas en el ámbito de la ficción y no ficción y entretenimiento infantil televisivo; libros en soporte de audio en el ámbito de la ficción y no ficción y entretenimiento infantil televisivo; entretenimiento en forma de entretenimiento infantil televisivo descargado en formato electrónico desde Internet, software para su uso en la creación de programas de televisión; programas cinematográficos y de televisión grabados en disco, cinta y forma electrónica; aparatos para la distribución electrónica, aparatos eléctricos para su uso en la creación de programas de televisión; dispositivos electrónicos portátiles para la recepción y lectura de texto, imágenes y sonido mediante acceso inalámbrico a Internet; dispositivos para la visualización de materiales difundidos electrónicamente, a saber, entretenimiento televisivo infantil; hardware y software informáticos en el ámbito de la transmisión y visualización de texto, imagen y sonido; publicaciones electrónicas descargables; libros en soporte de audio; libros electrónicos; archivos MP3 descargables, grabaciones MP3, archivos MP4, grabaciones MP4, archivos digitales de audio, archivos digitales multimedia y podcasts con música, libros en soporte de audio y material audiovisual con carácter de entretenimiento televisivo infantil; obras audiovisuales descargables, de naturaleza de entretenimiento televisivo infantil sobre una selección de temas; publicaciones electrónicas con imágenes, fotografías, revistas, diarios, publicaciones periódicas, boletines informativos y revistas, todo ello relacionado con el entretenimiento televisivo infantil; cámaras de video; reproductores de DVD; grabadores de DVD; mandos a distancia para grabadores y reproductores de DVD; mandos a distancia para grabadores y reproductores de videodiscos; mandos a distancia para aparatos de grabación; reproductores digitales de audio; grabadores de audio; reproductores digitales de video; aparatos portátiles de grabación y reproducción de música; aparatos portátiles de grabación y reproducción de video; otros aparatos de grabación y reproducción de video; monitores para receptor de televisión; receptores de televisión [televisores] y transmisores de televisión; mandos a distancia para receptor de televisión [aparato de televisión]; sintonizadores de televisión; mandos a distancia para aparato de radio; programas y material para juegos informáticos, electrónicos y de video; aparatos e instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos de instrucción o de enseñanza; emisores y receptores de señales de televisión y de radio; máquinas y aparatos cinematográficos; descodificadores; receptores y emisores de televisión; controladores electrónicos; controladores electrónicos para impartir retroalimentación sensorial, a saber, sonidos y vibraciones perceptibles para el usuario; videojuegos; hardware, software y periféricos informáticos para programación de televisión (TV) personalizada e interactiva y para su uso en la generación, visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de audio, y para redes sociales; controladores inalámbricos para supervisar y controlar el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos; mandos a distancia; joysticks; pantallas táctiles de ordenador; obras sonoras, obras visuales, obras audiovisuales y publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos para su uso en dispositivos electrónicos, a saber, kit de desarrollo de programas informáticos consistente en herramientas de desarrollo de programas informáticos para el desarrollo de contenidos y la prestación de servicios a través de redes informáticas mundiales, programas informáticos para su uso en la generación, visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de audio; programas informáticos de desarrollo de aplicaciones; programas informáticos para formatear y convertir contenidos, textos, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, ficheros, documentos y obras electrónicas en un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores; programas informáticos que permiten descargar contenidos, textos, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, ficheros, documentos y obras electrónicas y acceder a ellos en un ordenador u otro dispositivo electrónico de consumo portátil, programas informáticos descargables con la naturaleza de una aplicación móvil para ordenadores u otro dispositivo electrónico de consumo portátil; programas informáticos de control parental; equipos y programas informáticos; auriculares y cascos; mandos a distancia para dispositivos electrónicos portátiles y de mano y ordenadores; programas informáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para su uso en relación con publicaciones electrónicas con la naturaleza de entretenimiento televisivo infantil; herramienta informática con la naturaleza de guía de exploración de entretenimiento televisivo infantil; software de ordenador para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, descodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática global; software de navegador de Internet; software de navegador de web para dispositivos de comunicaciones móviles; software de ordenador para mejorar el acceso móvil a Internet a través de ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; software informático y de dispositivos móviles para mejorar las capacidades de carga y descarga en ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; software informático que permite descargar contenidos, textos, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a un ordenador u otro dispositivo electrónico de consumo portátil y acceder a ellos; software de juegos informáticos y electrónicos, software de edición; obras sonoras, obras visuales y obras audiovisuales descargables que incluyen libros, revistas, periódicos, publicaciones periódicas, boletines informativos, guías, cuestionarios, pruebas, diarios, manuales y entretenimiento televisivo sobre una variedad de temas en el ámbito del entretenimiento infantil; videojuegos descargables, programas de juegos interactivos y aplicaciones para ordenador u otro dispositivo electrónico de consumo portátil; programas informáticos para transmitir, compartir, recibir, descargar, transmitir en flujo continuo, visualizar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, ficheros, documentos y obras electrónicas a través de dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores y de redes mundiales informáticas y de comunicaciones; y piezas para todos los productos antes mencionados. Clase 9. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; series de libros sobre diversos temas relacionados con el entretenimiento audiovisual, a saber, series de libros de ficción y no ficción sobre diversos temas relacionados con el entretenimiento infantil; libros de ficción y no ficción sobre una variedad de temas en la naturaleza del entretenimiento infantil; cómics; novelas gráficas; cuentos ilustrados impresos y libros de cómics, guiones gráficos e ilustraciones; publicaciones periódicas en el ámbito de las historias de cómics, guiones gráficos e ilustraciones; revistas; periódicos sobre una variedad de temas; periódicos y fotografías de interés general; diarios, publicaciones periódicas y boletines informativos sobre diversos temas; material impreso en el campo de los productos multimedia, productos interactivos y servicios en línea; publicaciones impresas; material publicitario y promocional; catálogos; catálogos relativos al entretenimiento televisivo infantil; libretas de direcciones; almanaques; libros de citas; grabados artísticos; kits de pintura para artes plásticas y manualidades; libros de autógrafos; álbumes de bebé; bolígrafos; cromos de béisbol; encuadernadores; sujetalibros; marcapáginas; libros, revistas y publicaciones periódicas, con cuentos, juegos y actividades para niños y adolescentes; pegatinas para parachoques de vehículos; calendarios; tiras cómicas; tarjetas de Navidad; tizas; libros de actividades para niños; posavasos de papel; álbumes para monedas; libros para colorear; lápices de colores; libros de cupones; calcomanías; centros de mesa decorativos de papel; agendas; reglas de dibujo; sobres [artículos de papelería]; gomas de borrar; rotuladores; tarjetas didácticas; tarjetas de regalo; papel de regalo; globos terráqueos; tarjetas de felicitación; libros de visita; mapas geográficos; blocs de notas; plastilina; boletines; periódicos; papel para notas; cuadernos; papel para libretas; pinturas [cuadros] enmarcadas o no; banderas de papel; decoraciones de papel para tartas; decoraciones de papel para fiestas; servilletas de papel; pisapapeles; lazos de papel para envolver regalos; banderines de papel; manteles individuales de papel; portalápices o portabolígrafos; lápices; sacapuntas; estuches y cajas para lápices y bolígrafos; plumas, bolígrafos; publicaciones periódicas; álbumes de fotografías; fotograbados; impresiones pictóricas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>libros ilustrados; retratos; tarjetas postales; carteles; premios impresos; certificados impresos; invitaciones impresas; sellos de caucho; reglas; tarjetas de puntuación; álbumes de sellos; grapadoras; pegatinas; cromos; papel de escribir; instrumentos para escritura; todo lo anterior relacionado con el entretenimiento infantil. Clase 16. Juegos de acción de habilidad; figuras de acción y sus accesorios; juegos de mesa; juegos de cartas; pelotas de playa; saquitos rellenos en forma de artículos de juego; muñecas rellenas de bolitas; bloques de construcción de juguete; juguetes; juegos de ajedrez; calcetines de Navidad; figuras de juguete coleccionables; juguetes para lanzar discos; muñecas; ropa para muñecas; accesorios para muñecas; muñecas de juguete; juguetes de acción eléctricos; equipo vendido como una unidad para jugar a juegos de cartas; unidad portátil para jugar a juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externos; juguetes hinchables; rompecabezas de juguete; juegos de manipulación; juguetes mecánicos; juguetes de caja de música; juguetes musicales; adornos para árboles de Navidad; juegos de salón; artículos para fiestas en forma de pequeños juguetes; juegos para fiestas; naipes; juguetes de peluche; marionetas; juegos de rol; pelotas de goma; balones de fútbol; peonzas; juguetes antiestrés; juguetes que hablan; juegos de puntería; osos de peluche; figuras de acción de juguete y sus accesorios; vehículos de juguete; patinetes de juguete; coches de juguete; kits de manualidades de juguete consistentes principalmente en maquetas de vehículos de juguete; figuras de juguete; bancos de juguete; camiones de juguete; relojes de juguete; juguetes de cuerda; carretes para lanzar que incorporan cuerda enrollada que se enrolla y desenrolla para devolver la bobina a la mano [yoyó]; artículos de papel para fiestas. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584023	Gianfranco Renzo Grattarola Salinas, en representación de BIZARRO ENTRETENIMIENTO SPA	Denominativa	TREND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1342151. MAN TREND. Servicios educacionales; organización de seminarios, congresos, cursos y conferencias con fines culturales, educativos y de entretención; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de información en materia de educación, formación y capacitación; publicación de libros, periódicos, revistas y todo tipo de material educativo en formato impreso y electrónico. Clase 41. Registro 1221986. TRENDY BY NICK. Servicio de entretenimiento en la forma de juegos de un parque de diversiones; Servicio de entretenimiento; deportivos y culturales, incluyendo la producción de programas de radio y televisión, producción de películas cinematográficas y funciones de entretenimiento en vivo. Producción de películas de dibujos animados y funciones de televisión; la publicación de libros, revistas y periódicos provisión de información sobre los servicios de entretenimiento del solicitante a múltiples usuarios a través de internet u otras bases de datos en línea; producción de shows de bailes shows musicales y shows de premiaciones; shows de comedias shows de juegos y eventos deportivos frente a audiencias en vivo que se difunden en vivo o grabadas para su difusión posterior; conciertos musicales en vivo; Servicios de información sobre entretenimiento a través de televisión; organización de concursos de talento y eventos de premiaciones musicales y de televisión; Organización y presentación de eventos de entretenimiento relacionados con el estilo y la moda; provisión de información en el campo del entretenimiento por medio de una red global de computadores; Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Organización de actividades deportivas y culturales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584029	Diego Eliseo Tapia Huincahue, en representación de Treasure Spa	Mixta	Treasure	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1253707. TREASURES. Máquinas y hojas de afeitar; estuches para máquinas y hojas de afeitar; piezas y partes para todos los productos antes mencionados. Clase 8. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>934531. TREASURE PLANET. Discos de audio, grabaciones de audio, grabaciones de audio y video, altavoces de audio, binoculares, calculadoras, cámaras de video, cámaras fotográficas, CD-ROM, unidades de CD-ROM (como parte del equipo), escritores de CD-ROM (como parte del equipo); teléfonos celulares; accesorios de telefonía celular, estuches para teléfonos celulares, chips que contienen grabaciones musicales; placas para teléfonos celulares, reproductores de discos compactos, grabadores de discos compactos, discos compactos, programas de juegos informáticos, cartuchos de juegos de ordenador y discos, ordenadores, material informático, teclados de computador, monitores de ordenador; ratón de computadora, unidades de disco de ordenador, programas informáticos; teléfonos inalámbricos, imanes decorativos, cámaras digitales, video digital y reproductores de audio, dvds, reproductores de dvd, grabadores de dvd, discos versátiles digitales, discos de video digital, organizadores personales electrónicos, estuches para gafas, anteojos, reglas graduadas para oficina (aparatos de medición); auriculares, equipos de karaoke, micrófonos, reproductores de mp3, módems (como parte de un equipo), alfombrillas de ratón, películas cinematográficas, grabaciones musicales, buscaperonas, estéreos personales, asistentes digitales personales, impresoras; radios; gafas de sol, teléfonos, televisores, cámaras de video, grabadores de video, reproductores de cintas de video, cartuchos de videojuegos, discos de videojuegos, casetes de video, videoteléfonos, grabaciones de video, walkie-talkies, apoya muñeca y brazo para su uso con computadores. Clase 9. Registro 1131769. TREASURE OF ROSES. Cremas y lociones cosméticas; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; perfumes; productos de perfumería, fragancias e incienso; sprays perfumados para el cuerpo. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584033	Max Alfredo Castillo Álvarez, en representación de Comercializadora E Importadora de Artículos veterinarios, Accesorios para Cuidado y Entretención y Transporte de Animales de Granja y Mascotas Equus Ferus Chile SpA.	Mixta	Equus ferus Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1165516. EQQUS. Gestión y administración de empresas; publicidad. Clase 35. Registro 1176273. HEKUS. Organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fines comerciales. Clase 35. Registro 1242070. EQUUS. Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; con exclusión de las clases 3, 5, 9, 12, 31, 32 y 33; importación, abastecimiento, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos con exclusión de las clases 3, 5, 9, 12, 31, 32 y 33; Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos, con exclusión de las clases 3, 5, 9, 12, 31, 32 y 33. Clase 35. Solicitud 1576061. Comercialización de productos;servicios de tiendas de venta mayorista y minorista;servicios de venta mayorista y minorista;servicios de comercialización;servicios de comercialización de productos;servicios de tiendas de venta mayorista o minorista. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584039	Jordhan Leonardo Lizama Faúndez, en representación de Computerapes SpA	Denominativa	kekeboo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1129483. KEKE. Investigación y desarrollo para terceros; diseño industrial; diseño de software; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; conversión de datos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; provisión de motores de búsqueda para Internet; duplicación de programas informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; control a distancia de sistemas informáticos. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584117	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	Mixta	OUTLET DEL TÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "OUTLET DEL TE", en circunstancias que el término OUTLET corresponde a una expresión utilizada para referirse a un establecimiento comercial especializado en la venta de productos en inventario, de una temporada anterior o con pequeños defectos a precios muy rebajados, y "TÉ" puede definirse como "infusión de las hojas del té" o "Infusión", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a aquellos que habitualmente ofrece un Outlet a sus consumidores, además, indica el objeto de dichos servicios el cual será té y productos relacionados con este. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Té", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no correspondan a té o estén relacionados con té. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584119	Daniel Sebastián Veloz Uribe	Mixta	CHILE EMPRENDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1302745, marca REEMPRENDE CHILE, que distingue Asesoramiento jurídico, de la clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584124	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	Mixta	OUTLET MAYORISTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "OUTLET</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MAYORISTA" en circunstancias que "OUTLET" corresponde al nombre de un establecimiento comercial especializado en la venta de productos de inventario, de una temporada anterior o con pequeños defectos a precios muy rebajados, y "Mayorista" se define como "Dicho de un comercio: Que vende o compra al por mayor", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a los de un establecimiento comercial que vende productos en grandes cantidades y a precios reducidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584137	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FARMA-ULLOA SPA	Denominativa	FARMACIAS ELEMENTAL Tu salud es elemental para nosotros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1265692, marca ELEMENTAL, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, a saber granos (cereales), granos de cacao sin procesar, granos de cereales para aves de corral, granos de siembra, granos para la alimentación animal, granos sin procesar, madera en bruto, madera no descortezada, madera sin desbaratar, bulbos para uso agrícola, semillas para uso agrícola, semillas sin procesar para uso agrícola; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Registro N°1338134, marca ELEMENTAL, que distingue Utensilios de cocina, de la clase 21; Registro N°1412694, marca ELEMENTAL, que distingue Animales de juguete; animales de peluche; artículos de cotillón; artículos de ropa para juguetes; balones de deporte; balones de juego; pelotas de juego; barajas de cartas; cartas intercambiables para juegos; casitas de juguete; cometas; cosméticos de imitación, de juguete; cubos y layas [palas] [juguetes]; disfraces para juguetes; fichas para juegos; figuras [juguetes]; figuras de juguete; figuras de plástico de juguete; figuritas de juguete; globos [artículos de cotillón]; globos de juguete; juegos de figuras de acción; juegos, juguetes y artículos de juego; juguetes de acción; juguetes de peluche; juguetes de peluche; peluches [juguetes]; juguetes de plástico; juguetes para niños; juguetes; juguetes, juegos y artículos de juego; muñecos de peluche; peluches (juguetes); piñatas; prendas de vestir para juguetes; volantines, de la clase 28; Solicitud N°1522267, marca GIN ELEMENTAL, que distingue aromatizantes alimentarios (aceites esenciales), de la clase 3; Boquillas dosificadoras para botellas; botellas; cocteleras; Coladores para uso doméstico; Copas; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); Mezcladores de comida no eléctricos de uso doméstico; utensilios para uso doméstico, de la clase 21; Hierbas de jardín frescas; Hierbas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>secas para la decoración; Hierbas aromáticas orgánicas frescas, de la clase 31; bebidas destiladas; Bebidas alcohólicas excepto cerveza, de la clase 33; Registro N°1267175, marca ELEMENTAL FOODS, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, a saber granos (cereales), granos de cacao sin procesar, granos de cereales para aves de corral, granos de siembra, granos para la alimentación animal, granos sin procesar, madera en bruto, madera no descortezada, madera sin desbaratar, bulbos para uso agrícola, semillas para uso agrícola, semillas sin procesar para uso agrícola; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31; Registro N°1396251, marca ELEMENTAL ENZYMES, que distingue Productos biológicos para promover el crecimiento y la producción de plantas, a saber, enzimas y composiciones a base de enzimas para uso agrícola, de la clase 1; Registro N°1404654, marca ELEMENTAL PERFORMANCE, que distingue Productos farmacéuticos para nutrición, preparaciones para uso médico para nutrición; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios a base de proteínas para personas; suero oral, de la clase 5; Registro N°1404655, marca ELEMENTAL WELLNESS, que distingue Productos farmacéuticos para nutrición, preparaciones para uso médico para nutrición; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios a base de proteínas para personas; suero oral, de la clase 5; Solicitud N°1567050, marca ELEMENTAL NUTRITION, que distingue aislados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; aislados de proteína de suero de leche en cuanto suplementos dietéticos; antioxidantes utilizados como suplementos alimenticios; barras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>energéticas utilizadas como suplementos dietéticos;barritas alimenticias de suplementos nutricionales;barras energéticas utilizadas como suplementos nutricionales;batidos a base de suplementos proteínicos para aumentar de peso;bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios;fibra alimentaria como ingrediente para la fabricación de suplementos dietéticos;hidrolizados de proteína de suero de leche en cuanto suplementos dietéticos;hidrolizados de proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales];hidrolizados de proteínas de suero de leche en cuanto suplementos nutricionales;proteínas de suero de leche [suplementos alimenticios];suplementos alimenticios;suplementos alimenticios a base de aminoácidos;suplementos alimenticios a base de frutas;suplementos alimenticios a base de minerales;suplementos alimenticios a base de proteínas vegetales en forma de polvo;suplementos alimenticios compuestos de aminoácidos;suplementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas, que no sean para uso médico;suplementos alimenticios dietéticos en forma de polvo, que no sean para uso médico;suplementos alimenticios que contienen proteína de suero de leche para deportes de resistencia;suplementos alimenticios que contienen proteína de suero de leche para la pérdida de peso;suplementos alimenticios termogénicos;suplementos dietéticos compuestos principalmente de magnesio;suplementos dietéticos compuestos principalmente de hierro;suplementos dietéticos para el control del peso corporal, de la clase 5; Solicitud N°1578433, marca ELEMENTAL PRODUCTOS LIOFILIZADOS, que distingue hojuelas de avena;hojuelas de cereales secos;copos de avena;copos de cereales secos;barras de cereales;barritas de cereales ricas en proteínas;platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz;platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "FARMACIAS", que corresponde al nombre de un establecimiento comercial en el cual se expenden y distribuyen productos miniciales, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no correspondan a aquellos que habitualmente se ofrecen en farmacias.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584157	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de HYPNOS SpA	Mixta	plein	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1390579, marca PLEIN, que distingue preparaciones veterinarias, de la clase 5.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584166	Sebastián Francisco Pacheco Chahud	Mixta	AURA Global Realtors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1208619, marca AURA, que distingue relaciones públicas; servicios de agencia de relaciones públicas, a saber, relaciones públicas; subastas en internet; organización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y conducción de exhibiciones y exposiciones para fines industriales y comerciales, servicios de administración de empresas; servicios de asesoramiento relativos a comercialización, administración de empresas y consultoría para organizaciones, en particular, desarrollo de conceptos de negocios, servicios de asesoramiento y consultoría relativa a la administración de empresas; servicios de asesoramiento y consultoría relativa a empresas; consultoría de negocios, asistencia a firmas industriales o comerciales en la conducción de sus negocios, organización de contactos comerciales y económicos, incluso en internet; administración de contratos, para terceros, para la prestación de servicios administración de contratos, para terceros, para la compra y venta de bienes; organización de operaciones comerciales, para terceros, incluso dentro del marco del comercio electrónico; operaciones de negocios consistentes en la administración de contratos, para terceros, para la prestación de servicios relacionados con loterías y competencias; procesamiento administrativo de órdenes; consultoría para consumidores en relación con administración de reclamos y productos (tareas de oficina) a través de líneas telefónicas para consumidores, en particular para usuarios de internet (servicios de centros de atención telefónica); realización de investigación en archivos informáticos, bases de datos, internet y redes informáticas, para terceros, en relación con temas de negocios y oferta de productos o servicios; mantenimiento y compilación de datos e información en bases de datos informáticas; ordenamiento sistemático de información en bases de datos informáticas; compilación de estadísticas, funciones de oficina para la administración e indexación de datos e información. Funciones de oficina para la creación de índices para información, sitios web y otras fuentes de información, recopilación de información, en particular, imágenes, audio y/o video en bases de datos informáticas, esto es, sistematización de información en base de datos computarizadas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Catalina Vargas Muñoz y María Fernanda Vielma Echenique	Mixta	Forno del peccato	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1225628, marca PECCATO, que distingue Decoraciones de chocolate para pasteles; Empanadas; Galletas y pan; Glaseado para pasteles; masa para productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y repostería; Masas para pan; pan; pasteles; Productos de pastelería, de la clase 30; Registro N°951629, marca FORNO, que distingue Confitería, dulces, caramelos, goma de mascar (para uso médico), helados, melaza, pasta de almendras, mazapán, pasteles, tortas, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería y helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1014363, marca FORNO, que distingue Productos de confitería, dulces, caramelos, goma de mascar, helados, melaza, pasta de almendras, mazapán, pasteles, tortas, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería y helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1422434, marca FORNO, que distingue Servicios de compra, venta y comercialización de todo tipo de productos comprendidos en las clases 1 a la 34, con exclusión de la clase 30, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación y exportación de todo tipo de productos comprendidos en las clases 1 a la 34, con exclusión de la clase 30; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584183	Daniel Alejandro Cabezas Gallegos, en representación de LCM ASOCIADOS SpA	Denominativa	LCM INGENIERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1394604, marca LCM, que distingue Cajas de cartón; cajas de cartón corrugado; cajas de cartón para embalaje industrial; cajas de cartón para embalar; cajas de cartón</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plegables; cajas para embalar prefabricadas, de la clase 16; Productos de materias plásticas semielaborados, de la clase 17; Cajas de madera o de materias plásticas; cajas de materias plásticas para envío y almacenamiento; cajas no metálicas; bidones no metálicos; barriles no metálicos; contenedores no metálicos para transporte de mercaderías; contenedores no metálicos de gran tamaño y palés de plástico para transporte y carga, de la clase 20; Registro N°1191660, marca LCM LIBRERÍA CIENCIAS MÉDICAS, que distingue libros, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584185	Daniel Alejandro Cabezas Gallegos, en representación de LCM ASOCIADOS SpA	Mixta	LCM INGENIERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1394604, marca LCM, que distingue Cajas de cartón; cajas de cartón corrugado; cajas de cartón para embalaje industrial; cajas de cartón para embalar; cajas de cartón</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plegables; cajas para embalar prefabricadas, de la clase 16; Productos de materias plásticas semielaborados, de la clase 17; Cajas de madera o de materias plásticas; cajas de materias plásticas para envío y almacenamiento; cajas no metálicas; bidones no metálicos; barriles no metálicos; contenedores no metálicos para transporte de mercaderías; contenedores no metálicos de gran tamaño y palés de plástico para transporte y carga, de la clase 20; Registro N°1191660, marca LCM LIBRERÍA CIENCIAS MÉDICAS, que distingue libros, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Megacraane Chile Spa	Mixta	Megacrane	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°818465, marca CRANE, que distingue Servicio de reparación, mantención, preservación, restauración de todo tipo de vehículos, empresa constructora, alquiler de maquinaria</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la construcción, empresa de aseo industrial, alquiler de todo tipo de grúas para la construcción, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TAX ONLINE CONSULTORES Y AUDITORES LIMITADA	Mixta	Tax Online	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construye en base a los elementos "TAX" y "ONLINE", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Impuestos", son una contribución (pago) en dinero o en especie, de carácter obligatorio, con la que cooperamos para fortalecer la economía del país, lo cual indica, describe y señala de manera abiertamente directa al público consumidor acerca del objeto de los pretendidos servicios; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "En Línea", expresión de uso común y necesario para referirse aquello que está conectado o disponible a través de una computadora o red de computadoras o en conexión a través de una red de comunicación telemática. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de rechazo solicitud N°1551224).

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584194	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eléctrica Nueva Energía S.A.	Mixta	Nueva Energía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1069059, marca ENERGIA VERDE, LA NUEVA ENERGIA, que distingue servicios de asesorías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>técnicas en ingeniería, importación, exportación y representación de los artículos de las clases 1, 4, 6, 7, 8, 9 y 11, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584220	Erick Juan Velásquez Beltrán	Denominativa	Almacen Patagónico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1329142, marca PATAGONICO, que distingue Salsas, salsas de ajies, salsas (condimentos), ajies en pasta (condimentos), ajies (productos para sazonar, de la clase 30;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584235	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MOR STUDIO SPA	Denominativa	MOR Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1379708, marca MOR, que distingue Asesoramiento en arquitectura; consultoría en materia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arquitectura; consultoría sobre arquitectura; servicios de arquitectura; servicios de arquitectura; diseño de interiores, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584441	Carlos Puelma Allende, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	Angus House	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1255902. ANGUS CHICKEN. Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos; Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cevicherías; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de pollerías; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; Servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1549774)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584463	Nicolás Marambio Gertner	Mixta	GUENAPERRO LO MEJOR PARA TU MASCOTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1356260 Marca WENA PERRO Protege Prendas de vestir, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584465	Romans Andrés Torres Torres, en representación de Vitamin Outlet SpA	Denominativa	Vitamin Outlet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo se compone de los elementos en inglés VITAMIN OUTLET, cuya traducción al español es TIENDA DE OFERTAS DE VITAMINAS, informando de manera directa al público consumidor acerca del productos y servicios solicitados. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Además es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se pretenden comercializar en clase 35, por cuanto, la marca solicitada contiene la denominación VITAMINAS, y el ámbito de protección solicitado hace referencia a productos de las clase 3, 30 y 32, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584541	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Casa Parque Puyuhuapi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1346177. FIORDOS DE PUYUHUAPI. Administración de bienes inmuebles, tales como, alquiler</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bienes inmuebles, tasación y valoración de bienes inmuebles, Corretaje de bienes inmuebles, servicios de agencias inmobiliarias, Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>A escrito de 8 de agosto de 2024, estese al merito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584553	Daniela Paola Peñaloza Gonzalez, en representación de GOODLUCKY SPA	Mixta	GOOD LUCKY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1290470. GOOD LUCKY. Bebidas de café; Café y té; Donas; Dulces; Dulces [caramelos];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tortas [pasteles], clase 30. Registro N° 1199800. GOOD LUCK. Uvas y frutas frescas, clase 31. Registro N° 956405. LUCKY. Cigarrillos, tabaco, productos hechos de tabacos, artículos para fumadores, encendedores, fósforos, clase 34. Registro N° 1134665. LUKI. Comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos por cualquier medio inclusive página web, clase 35. Registro N° 1378245. D'LITRO ¡GOOD LUCK!. Bebidas alcohólicas de fruta, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584554	Karina Valeska Millar Soto, en representación de ENTRETENIMIENTOS KARINA MILLAR E.I.R.L.	Mixta	DREAMS HOUSE un lugar para soñar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390377. DREAMS CLUB. Servicios de casinos (juegos); producción y organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eventos musicales, culturales y de entretenimiento; facilitación de instalaciones recreativas, a saber, salas de espectáculos, bailes y juegos; servicios de discoteca y clubes nocturnos; organización de seminarios, conferencias, cursos y eventos con fines culturales, deportivos y recreacionales; organización o dirección de talleres y/o academias (educación) de actividades recreativas, artísticas y culturales, a saber, de arte, baile, música y teatro; servicios de parques de diversiones y servicios de parques recreativos; facilitación de instalaciones recreativas, a saber, instalaciones para la realización de actividades deportivas, culturales y de acondicionamiento físico; facilitación de instalaciones para la práctica de actividades musicales, deportivas y recreacionales (facilitación de instalaciones recreativas); alquiler de salas de conciertos, alquiler de campos de deporte e instalaciones recreacionales; alquiler de instrumentos musicales, de equipos deportivos, excepto vehículos e instalaciones para actividades recreativas; servicios de estudios de cine y suministro de instalaciones de cine y teatro, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584558	Gonzalo Alejandro Belmar Ortega	Mixta	Gobel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1346928.</p> <p>GOWEL_. Servicios de publicidad y marketing; mercadotecnia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(Merchandising); consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Publicidad y mercadotecnia; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Estudios de marketing; investigación de marketing; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584560	Roberto Armando Sandoval Del Valle	Denominativa	MERKÉN LAUTARO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315936. LA SUIZA DE LAUTARO. Empanadas; galletas*; masa para hornear; pan*; pasteles*;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pizzas; productos de pastelería; tartas; tortas [pasteles]; tortitas; Bizcochería; Calzones rotos [masas fritas]; Galletas; Masa para empanada; Masa para pizzas; Milhojas; Pan; Pan integral; Pan pita; Pizzas preparadas; Productos de pastelería y repostería; Salsa de ajíes; Sopaipillas, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584577	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROLIFE ZERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364055.</p> <p>HIDROLIFE. Agua de abedul; agua de glaciar; agua de manantial; agua</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mesa; agua destilada para beber; agua embotellada; agua gaseosa; agua mineral; agua mineral aromatizada; agua mineral saborizada; agua mineral y gaseosa; agua potable depurada; agua que no sea carbonatada; agua sin gas; agua tónica [bebidas no medicinales]; aguapanela [bebida no alcohólica]; aguas [bebidas]; aguas para beber; aguas saborizadas; batidos de frutas u hortalizas; batidos de hortalizas; sodas [aguas]; sorbetes (bebidas), clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584578	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marbelize S.A.	Mixta	Yeli	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365218 y 1430058.</p> <p>YILI. Carne; extractos de algas para uso alimenticio; pescado; fruta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enlatada [conservas]; frutas en conserva; refrigerios, principalmente de frutas o vegetales; areca procesada; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; huevos; mantequilla; crema [producto lácteo]; leche; productos lácteos; yogur; crema batida; leche en polvo; bebidas lácteas en las que predomina la leche; leche de soya; batidos de leche; té con leche; leche de almendra; bebidas a base de leche de almendras; leche de granos de soya; smetana (crema agria); leche de cacahuete; bebidas a base de leche de cacahuete; leche de soya en polvo; leche de soya condensada; leche de coco; bebidas a base de leche de coco; leche de arroz; quesos; grasas comestibles; jaleas de fruta; frutos secos preparados; champiñones comestibles secos; productos de tofu; tripas para embutidos, naturales o artificiales; leche de cabra en polvo; queso fresco; leche de cabra; bebidas de yogurt; leche agria; leche solida; suero de leche; leche fermentada; queso; yogurt solido; bebidas lácteas que contienen frutas; sucedáneos de la leche; bebidas de ácidos lácticos, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584579	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marbelize S.A.	Mixta	Yeli	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365218 y 1430058.</p> <p>YILI. Carne; extractos de algas para uso alimenticio; pescado; fruta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enlatada [conservas]; frutas en conserva; refrigerios, principalmente de frutas o vegetales; areca procesada; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; huevos; mantequilla; crema [producto lácteo]; leche; productos lácteos; yogur; crema batida; leche en polvo; bebidas lácteas en las que predomina la leche; leche de soya; batidos de leche; té con leche; leche de almendra; bebidas a base de leche de almendras; leche de granos de soya; smetana (crema agria); leche de cacahuete; bebidas a base de leche de cacahuete; leche de soya en polvo; leche de soya condensada; leche de coco; bebidas a base de leche de coco; leche de arroz; quesos; grasas comestibles; jaleas de fruta; frutos secos preparados; champiñones comestibles secos; productos de tofu; tripas para embutidos, naturales o artificiales; leche de cabra en polvo; queso fresco; leche de cabra; bebidas de yogurt; leche agria; leche solida; suero de leche; leche fermentada; queso; yogurt solido; bebidas lácteas que contienen frutas; sucedáneos de la leche; bebidas de ácidos lácticos, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544472	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA	Denominativa	MY BABY PRO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que los registros N°1086238 y N°1088782 invocados en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado y los Registros N°898169 y N°1218985, se encuentran a nombre del solicitante de autos, producto de una cesión debidamente registrada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1544474	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA	Denominativa	MY BABY PRO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que los registros N°1086238 y N°1088782 invocados en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado y los Registros N°898169 y N°1218985, se encuentran a nombre del solicitante de autos, producto de una cesión debidamente registrada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1570130	Mühlenbrock & Khüner SpA, en representación de Bernardita Belén Astudillo Wells	Denominativa	LAS PERDICES	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1570234	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Víctor Alexis Herrera González	Denominativa	Ctel	
1570307	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Real Travel SpA	Mixta	REAL TRAVEL	
1583338	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583420	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE COOPERATIVAS - COOPERATIVAS A.G.	Mixta	COOPERATIVAS DEL SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "COOPERATIVAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583422	Fernando Alfredo Torres Cárdenas	Mixta	TORRES & CIA. AUDITORES CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIA. AUDITORES CONSULTORES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583428	Carlos Puelma Allende, en representación de THE LIV GROUP, INC.	Denominativa	LIQUID I.V.	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583433	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Ultraterra Limitada	Denominativa	Ultrabarge	
1583441	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MINOR POINT TECH LTD	Denominativa	E-DAY	
1583448	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de Fundación Cristo Vive	Mixta	Fundación Cristo Vive	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS ECOMMERCE SpA	Mixta	Infakids	
1583460	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMERCIAL KITCHEN-IT SPA	Mixta	W WIND-IT	
1583466	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON Q	
1583472	Guillermo Ariel Vidal Marillanca, en representación de Guillermo Ariel Vidal Marillanca y Marcela Ivonne Suzarte Bonilla	Denominativa	SuVida	
1583487	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Inmobiliaria Manantiales Limitada	Denominativa	DISTRITO MACHALÍ	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583492	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Inmobiliaria Manantiales Limitada	Denominativa	DISTRITO MACHALI	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1583494	Juan Antonio Labra Illanes	Denominativa	GENERACION GIGANTE	
1583495	Juan Antonio Labra Illanes	Mixta	POP STAR PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583504	Gerardo Gustavo Desormeaux Rodrigo, en representación de FMA INDUSTRIAL (CHILE) S.A.	Mixta	FMA FIRSTCLASS MINING ATTACHMENTS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FIRSTCLASS MINING ATTACHMENTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583578	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	EVOLUCIÓN TP	
1583579	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Denominativa	EVOLUCIÓN TP	
1583596	García Parot y Compañía SpA, en representación de Dongguan XiangLong International Trading Co., Ltd.	Denominativa	Syrose	
1583631	Santiago Hernán Medina Sandoval	Mixta	PRO SANDWICH ARAUCO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SANDWICH y ARAUCO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583636	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Álvaro Ladislao Ortega Randau	Mixta	EL FOGON AUSTRAL	
1583637	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Álvaro Ladislao Ortega Randau	Mixta	EL FOGON AUSTRAL	
1583653	Romina Paz Polla Cortez, en representación de PÓSTUMA SpA	Mixta	PÓSTUMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583675	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Weprint SpA	Mixta	W Webook	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "book" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583688	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de Agrícola y Forestal Quiñipeumo spa	Denominativa	PALTAS DE NINQUÉN	Con protección al conjunto y sin protección al término "PALTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583695	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de KAMALEÃO COLOR COMÉRCIO DE COSMÉTICOS LTDA	Mixta	KC COLOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583696	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de COMERCIAL PORVENIR SPA	Denominativa	LOCOS POR EL QUESO	Con protección al conjunto y sin protección al término "QUESO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583697	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Gustavo Adolfo Lillo Guerrero	Mixta	DR. LILLO Orthodont CLINICA DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLINICA DENTAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583706	Jose Tomas Vegas Alvarez, en representación de Grupo Siete SpA	Mixta	NSS NOVO SOLAR SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SOLAR SOLUTIONS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583718	ABOGADOC SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CML S.A.	Mixta	IZONA GRUPO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583720	Héctor Antonio Díaz Velis, en representación de Aston World Limitada	Mixta	CINESOL	
1583721	Daniela Antonieta Hernández Tager	Mixta	H4Arquitectos	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Arquitectos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583728	Marlene Del Carmen Solís Manzo	Mixta	SOLARCELL	
1583760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECM Inmobiliaria SpA	Mixta	Ecm inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Sandoval Jaramillo	Mixta	Impobrew	
1583763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Jose Yaguaracuto Prado	Denominativa	Rovendax	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Balcazar Ortega y Johnny Alejandro Gutiérrez Sanhueza	Denominativa	Kenitabal	
1583769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Néstor Andrés Vergara Araya	Denominativa	YASMART	
1583770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Karina Arroyo Villegas	Denominativa	Upa Nina	
1583771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios turísticos eco lodge limitada	Mixta	Enarbol Lodge	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lodge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alexander Robles Araya	Denominativa	Gurken	
1583784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Packmatic Ltda.	Mixta	PACKMATIC Innovamos para Maximizar su Compromiso Ambiental Reducir Reutilizar Reciclar	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Compromiso Ambiental Reducir Reutilizar Reciclar" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583785	Ana María Méndez Araneda	Denominativa	Areli y los Gavilanes	
1583786	Sergio Daniel Navarro Ricouz	Mixta	Rahue Salud Centro Medico y Dental	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Salud" y "Centro Medico y Dental" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583788	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Denisse Patricia Castro Lorca	Mixta	ALIHOMÉ TRANSFORMANDO TU HOGAR	
1583791	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Denisse Patricia Castro Lorca	Mixta	ALIHOMÉ TRANSFORMANDO TU HOGAR	
1583792	José Nicanor González Becerra	Mixta	JGB GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583793	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Denisse Patricia Castro Lorca	Mixta	ALIHOMÉ TRANSFORMANDO TU HOGAR	
1583804	Isidora Fernanda De Lourdes Mardones Benavides, en representación de Gruner SpA y Gonzalo Alfonso Cerda Domínguez	Mixta	Gruner	
1583806	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Mixta	DISFRUTA MÁS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Selman Hasbún	Mixta	Hello Soy Olivia	
1583995	Carlos Patricio Lara Muñoz, en representación de HIDROCALD SPA	Mixta	hidrocald	
1583996	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DUNAS CLINICA SpA	Mixta	DUNAS Clinica Odontologica Integral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinica Odontologica Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Alejandro Kunstmann Leis	Mixta	Fire Pits Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Angelucci Quezada	Mixta	SOTTACETI VAI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOTTACETI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Milton Cadenillas Santa Cruz	Mixta	Presagio	
1584000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Iván Hauyon Leyton	Mixta	VENENO SUPLEMENTS VENENO SUPLEMENTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPLEMENTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Troja Conservando nutrientes Pablo Diaz Soto E I R L	Mixta	TROJA CONSERVANDO NUTRIENTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSERVANDO NUTRIENTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auditek Spa	Mixta	Audiomotics	
1584008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vacunvid SpA	Mixta	VacunVid VACUNARSE ES VIVIR SANO	
1584009	Ximena Kristy Álvarez Quezada	Denominativa	Me Pasa Que	
1584010	Eric Leonardo Rubio Romero, en representación de TEKAGRO CHILE SPA	Mixta	tekagro	
1584018	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD HOTEL MALALHUE LTDA	Mixta	MALALHUE	
1584020	Gerardo Javier Iturra Lara	Mixta	CIRO PARFUMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARFUMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584026	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES PETER SWUAN LIMITADA	Mixta	PETER SWUAN HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOSPITALIZACION DOMICILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584027	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES PETER SWUAN LIMITADA	Mixta	PETER SWUAN HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOSPITALIZACION DOMICILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584030	José Tomás Fontecilla Palma	Mixta	HablemosdeArte.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584035	Francisco William Montes Villegas	Mixta	Voltage Sur	
1584041	Ester Arévalo Flores	Mixta	DOÑA CHEPITA	
1584042	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PININFARINA S.P.A.	Mixta	PININFARINA	
1584043	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de STARKEY LABORATORIES, INC.	Denominativa	AUDIBEL	
1584044	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de General Brands, Inc.	Mixta	DUFT & DOFT	
1584045	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Denominativa	ALWAYS ULTRA-GEL	
1584047	Andrea Francisca Méndez Figueroa, en representación de IDEAOBSEQUIOS EVENTOS ANDREA FRANCISCA MENDEZ FIGUEROA EIRL	Denominativa	le manda flores el patron	
1584049	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de WMAS SpA	Denominativa	WMAS	
1584051	Flores ACevedo Abogados SpA, en representación de Wmas SpA	Denominativa	COPESIL	
1584052	Junxiao Jin, en representación de comercial vecirola ltda	Mixta	vecirola	
1584055	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de Wmas SpA	Denominativa	COPESILCUP	
1584131	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	NATURAL CHOICE	
1584141	SILVA ABOGADOS , en representación de BC BEARING CHILE S.A.	Mixta	BC Bearing	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584149	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ANDES TREASURE SPA	Mixta	ANDES TREASURE	
1584151	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Televisa, S. de R.L. de C.V.	Mixta	RBD	
1584153	Maximiliano Pérez Cousiño, en representación de Sello Único SpA	Mixta	Sello Único	Con protección al conjunto y sin protección al resto de términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584164	Carol Nicole Urrutia Pino, en representación de Carol Nicole Urrutia Pino y Valentina Fernanda Jiménez Flores	Mixta	C+V Arquitectura y diseño	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Arquitectura" y "Diseño" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Blechman Schwartz	Mixta	REBALANCE	
1584171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Eduardo Narváez Tejos	Denominativa	CafeMolco	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fuentes & Mora Capacitaciones Limitada	Mixta	MdLanguage	Con protección al conjunto y sin protección al término "Language" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584182	Alejandro Daniel Donoso Kohn, en representación de LABEL SPA	Mixta	REWY	
1584188	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad ReDivertidos SPA	Mixta	Redivertidos	
1584195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rimi Del Carmen Jiménez Nalldé, Cristian Mariano Arce Jiménez y Camila Andrea Contreras Tapia	Mixta	Equilibrio y Sabiduría	
1584218	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Denominativa	CDOM Portuario	Con protección al conjunto y sin protección al término "Portuario" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584439	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AGROSPEC S.A.	Denominativa	SINERGIA 325 SC	
1584443	Diego Francisco Vicente Olave Gajardo	Denominativa	TRESCUARTOS	
1584446	Marlene Henríquez Urrutia, en representación de Centro Terapia ABA Lelikelen Limitada	Mixta	Lelikelen	
1584467	Carmen Gloria Nowajewski Barra	Denominativa	LA HUERTANA	
1584490	Luis Alberto Opazo Olguin, en representación de COMERCIAL LUIS ALBERTO OPAZO OLGUIN EIRL	Mixta	Concept 2	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Del Carmen Carreño Roa, Cristian Andrés Marambio Carreño y Carolina Andrea Marambio Carreño	Mixta	ENTRE DULCES Y MASAS	
1584529	Matías Somarriva Labra	Mixta	CMARCA LEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "marca" y al término "legal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584536	ATRIUM S.A., en representación de César Antonio Valerio Vega	Denominativa	SIETE SOPAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOPAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584546	Haoxuan Chen	Mixta	M MULTICOM	
1584550	José Miguel Sánchez Berrios, en representación de Gabriel Alejandro Ahumada Fuentes	Mixta	PUAS TATUAJES STGO-CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TATUAJES STGO-CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584556	Tania Alejandra Altamirano Gómez	Mixta	TAN MÍO	
1584557	Bastián Andrés León Astete	Mixta	WON	
1584565	Sebastián Enrique Puchi Durán, en representación de AEON AESTHETIC SPA	Denominativa	Puchi Clinic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinic", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584568	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA	Denominativa	ESKYMAL	
1584569	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	QENCY	
1584571	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	ACNETERONE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "acne", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584572	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	ROFLUDERM	
1584575	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	ENDACURE	
1584576	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROLIFE ZERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ZERO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584581	Gabriel Ignacio Aedo Inostroza, en representación de Servicios Médicos Integrales Aedo SpA	Denominativa	AS ACADEMIA SKINCARE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMIA SKINCARE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584587	José Antonio Aravena Fariña, en representación de SOCIEDAD DIVISION SPA	Denominativa	FANTASTIBOTS	
1584618	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Patricio Ávalos Cañas	Mixta	P	
1584619	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TABRINE	
1584622	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584624	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584629	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAVICS	
1584630	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TADRIP	
1584642	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAMUL	
991367409	Robert Bosch GmbH	Mixta	# uphillflow	
991368254	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Mixta	CUSTOMBIOTECH	
991448304	Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co. Ltd, en representación de FUJIAN HUANYUTONG TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	MEEYI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991597310	Christian Bunke, Basck Limited, en representación de Fastnetmon Limited	Denominativa	FASTNETMON	
991666593	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	DUOCLEAN	
991698859	Novartis AG	Denominativa	PLYXTANA	
991698863	Novartis AG	Denominativa	LOFREMVI	
991698865	Novartis AG	Denominativa	TAFREMPA	
991718766	Betsy Wang Lee Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Optimizely North America Inc.	Denominativa	OPTIMIZELY	
991720109	Betsy Wang Lee Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Optimizely North America Inc.	Figurativa		
991755639	Novartis Pharma AG, Trademark Department, en representación de NOVARTIS AG	Figurativa		
991759450	Lewis Silkin LLP, en representación de The Art Newspaper SA	Mixta	THE ART NEWSPAPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "NEWSPAPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991768535	RENAULT s.a.s.	Denominativa	BOREAL	
991776653	Tianjin Zetian Trademark Agency CO., LTD., en representación de Tianjin Yumeijing Group Co., Ltd.	Mixta	yumeijing	
991776655	Hebei Yingsi Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Jinzhou Miaoyao Trading Co., Ltd	Mixta	DONLIMA	
991776762	Quanzhou Fengze Xinhua Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Quan Zhou Kai Li Electronics Co., Ltd	Denominativa	WLN	
991776840	OLYS Pharma SRL y Jean Plucker	Denominativa	TEDRA	
991777498	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Denominativa	EXTER	
991777591	Chanel SARL	Figurativa		
991777595	Qianhui IP Group, en representación de BLOOMAGE BIOTECHNOLOGY CORPORATION LIMITED	Mixta	BLOOMAGE	
991777608	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de Roxall Medizin GmbH	Denominativa	ROXALL	
991777609	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de Roxall Medizin GmbH	Denominativa	SULGEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777643	Shenzhen Lifengxing Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shenzhen Kejinming Electronic Co., Ltd.	Mixta	KJM	
991777656	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd.), en representación de EM Microelectronic-Marin SA (EM Microelectronic-Marin AG) (EM Microelectronic-Marin Ltd)	Mixta	µem	
991777657	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	DAMOFLAGE	
991777675	SHENZHEN QIANLIMA IP AGENCY CO., LTD., en representación de Shenzhen Shumatt Technology Co., Ltd.	Mixta	SHUMATT	
991777898	Herbert Smith Freehills Studio Legale Annamaria Algeri, en representación de VALBIA S. R. L.	Mixta	MT	
991778082	Shandong Boke Intellectual Property Operation Management Co., Ltd., en representación de Manxi (Shandong) Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	MANSI	
991778160	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de INTERBASIC HOLDING S.R.L	Figurativa		
991778188	Anna Monika Kawalec, en representación de EATYX POLSKA sp. z o.o.	Denominativa	eatyx	
991778243	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de HONLE GROUP CO., LTD.	Mixta	HONLE	
991778275	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		
991778283	WenZhou RuiChen Intellectual Property Consultant Co.,Ltd., en representación de ZHEJIANG XINYA PACKAGING CO. LTD	Mixta	XINYA	
991778432	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Travel Sentry Sàrl	Denominativa	TSA007	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "007" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991778435	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Travel Sentry Sàrl	Denominativa	TSA008	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "008" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778437	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Travel Sentry Sàrl	Denominativa	TSA006	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "006" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991778516	S.S. Rana & Co., en representación de FIXDERMA INDIA PRIVATE LIMITED	Mixta	NIGRIFIX	
991778539	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de COLOP Stempelerzeugung Skopek Gesellschaft m.b.H. & Co. KG.	Denominativa	COLOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1396476	Ignacio Saavedra Barrio	Mixta	Lutai	Número de Registro: 1443629
1464665	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Mistral International B.V.	Mixta	m	Número de Registro: 1443630
1490034	Dellafori Abogados SpA., en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Mi Fit+	Número de Registro: 1443749
1502189	Danilo Andrés Ortiz Sánchez	Mixta	LIMITED	Número de Registro: 1443631
1509847	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Myriam Isabela Cortés Donoso	Mixta	Kütral	Número de Registro: 1443750
1518518	Cooper SpA, en representación de Be Fruit Comércio E Exportação Ltda.	Mixta	Be Fruit	Número de Registro: 1443751
1522958	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora De Alimentos Los Cisnes Limitada	Denominativa	MUU	Número de Registro: 1443752
1522959	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Alimentos Los Cisnes Limitada	Denominativa	MUU	Número de Registro: 1443632
1522966	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Alimentos Los Cisnes Limitada	Denominativa	MUU	Número de Registro: 1443633
1523952	García Parot y Compañía SpA, en representación de Puyuan (Dalian) Pet Products Co., Ltd.	Mixta	EASY CLEAN	Número de Registro: 1443753
1528208	Covarrubias & Cía. , en representación de Serprotech Energy SpA	Mixta	SERPROTECH ENERGY	Número de Registro: 1443634
1528213	Covarrubias & Cía. , en representación de Serprotech Energy SpA	Denominativa	SERPROTECH ENERGY	Número de Registro: 1443635
1536950	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	FIXADERME	Número de Registro: 1443754
1540002	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM Limitada	Mixta	MDM MAS DE LO MEJOR	Número de Registro: 1443636
1540961	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	PET LOVER	Número de Registro: 1443755
1542342	María Luisa Bernales Donoso, en representación de Leonardo René Antonio Ljubetic Garib	Denominativa	Flound	Número de Registro: 1443756
1545867	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Importadora Exportadora Milestone (Chile) Co., Limitada	Mixta	GTWHEEL	Número de Registro: 1443757
1548335	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers	Número de Registro: 1443637

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549505	Guillermo Hernan Beamin Anguita, en representación de Christian Marcel Saavedra Durán	Mixta	MASTAL	Número de Registro: 1443758
1552661	Johansson & Langlois, en representación de Asesorías HD Legal Limitada	Mixta	HD Legal	Número de Registro: 1443759
1556805	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Natura Cosméticos S.A.	Denominativa	EMANA	Número de Registro: 1443638
1560826	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ñilque SpA	Mixta	Venamí	Número de Registro: 1443760
1561491	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Sistema Colectivo De Gestión De Envases Y Embalajes Resimple	Mixta	Oscar Tón	Número de Registro: 1443761
1563604	Romina Belén González Luna	Mixta	Space x Store	Número de Registro: 1443762
1563679	José Sanzana Sepúlveda, en representación de Cristian Andrés Fuentes Sánchez	Denominativa	LATIQUETERA	Número de Registro: 1443639
1564406	Alex Gustavo Ruz Cid	Mixta	FERRETERIA SAN PEDRO	Número de Registro: 1443763
1566699	Silva y Cia. , en representación de Grupo Soluciones S.A.	Mixta	joyas Sofía	Número de Registro: 1443640
1567749	Martín Héctor Quilaqueo Núñez, en representación de Productora y Comercializadora de Extractos Naturales Ltda.	Denominativa	CYANOCEN	Número de Registro: 1443764
1568778	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso	Mixta	RED RENTAL	Número de Registro: 1443641
1569342	Luis Alejandro Riffo Villarroel, en representación de Envasadora y Comercializadora Luis Alejandro Riffo Villarroel E.I.R.L.	Denominativa	Roseta	Número de Registro: 1443642
1573076	Marco Antonio Pezoa García, en representación de Comercial Automotriz Vimae Limitada	Mixta	VIMAE	Número de Registro: 1443643
1573192	María Soledad Martínez Campo	Denominativa	CoolPrint	Número de Registro: 1443644
1573218	Luis Guillermo Morales Olivares	Mixta	Pethome Todo para tu mascota	Número de Registro: 1443765
1573226	Carlos Eduardo Nazar Daccarett, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Play Car Ltda.	Mixta	PLAY CAR	Número de Registro: 1443645
1573244	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Javier Ignacio Valdés González	Mixta	JAVI VALDÉS	Número de Registro: 1443646
1573329	Estudio Carey Ltda. , en representación de Miguel Calancha	Mixta	GAAB	Número de Registro: 1443766
1573330	García Parot y Compañía SpA, en representación de Vietnam Columbus Renewable Energy Co., Ltd	Mixta	CLB	Número de Registro: 1443767



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573404	Irene Claudia López Añez	Mixta	Histo-Vet	Número de Registro: 1443768
1573450	Fernando Alexander Domínguez Sepúlveda	Mixta	Orioko	Número de Registro: 1443647
1573453	Henry Helmut Gabelic Maureira, en representación de Gabelic Motors SpA	Denominativa	GABELICMOTORS	Número de Registro: 1443648
1573456	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Qwines SpA	Denominativa	LE COQ	Número de Registro: 1443649
1573461	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Liu Zhijing	Mixta	jianglida	Número de Registro: 1443650
1573505	Christian Rodrigo Toledo Knittel, en representación de Toledo Seguridad privada SpA	Mixta	T TOLEDO SEGURIDAD PRIVADA	Número de Registro: 1443769
1573567	Andreyana Alejandra Vicentino Ponce	Mixta	ysb yosoybonita	Número de Registro: 1443651
1573577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Fernanda Díaz Madina	Denominativa	FÉNIX CONDUCTORES Y CAPACITACIONES MADINA CHILE	Número de Registro: 1443652
1573607	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora y Eventos Amidani SpA	Mixta	ENTRE CUBIERTOS	Número de Registro: 1443653
1573627	Cristóbal Porzio , en representación de Banco Itaú Chile	Mixta	Itaú Corporate	Número de Registro: 1443654
1573636	Eduardo Adolfo Galatán Albala, en representación de Inversiones Villoslava S.A.	Mixta	Aguas de Caipulli	Número de Registro: 1443770
1573640	Leonardo Alberto Stagno Sologuren	Denominativa	ENGAMADO COLORGRADING	Número de Registro: 1443655
1573836	Fernando Fernández Tellería, en representación de Quala Inc.	Mixta	Ricompleto10	Número de Registro: 1443656
1573837	Fernando Fernández Tellería, en representación de Quala Inc.	Mixta	Completísimo	Número de Registro: 1443657
1573862	Sofía Valeria Wassaf Fuentes, en representación de Sofía Wassaf Fuentes Servicios de Arquitectura E.I.R.L.	Mixta	VITAESPACIO	Número de Registro: 1443658
1574017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Walyse	Denominativa	Toldos walyse	Número de Registro: 1443771
1574274	Dellafori Abogados Spa, en representación de Verofen S.A.	Mixta	Kelwá	Número de Registro: 1443772
1574604	Mauro Dellafori Albala, en representación de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1443773
1574637	Dellafori Abogados SpA, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	H2 LYTE	Número de Registro: 1443774
1574681	Johansson & Langlois , en representación de Hyglox Inc.	Mixta	SILVERBACK AUTOMOTIVE TOOLS & EQUIPMENT	Número de Registro: 1443775



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574838	Danilo Jesús Guzmán Guzmán	Denominativa	Geosanit	Número de Registro: 1443659
1575055	Fernando Fernández Tellería, en representación de Molinos La Misión S.A.	Mixta	YERBA MATE 10	Número de Registro: 1443660
1575058	Fernando Fernández Tellería, en representación de Molinos La Misión S.A.	Mixta	YERBA MATE 10	Número de Registro: 1443661
1575107	Dellafori Abogados SpA, en representación de Cotti Coffee International Limited	Figurativa		Número de Registro: 1443776
1575137	Dellafori Abogados SpA, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	ZENPY	Número de Registro: 1443777
1575183	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Confederación Sudamericana De Fútbol	Mixta	NOTIFULBO CONMEBOL	Número de Registro: 1443778
1575203	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Confederación Sudamericana De Fútbol	Denominativa	INTERAMERICANA	Número de Registro: 1443779
1575321	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Biotecnos S.A.	Mixta	biotecnos	Número de Registro: 1443780
1575349	Dellafori Abogados SpA, en representación de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1443781
1575554	Benjamín Alexis Carmiglia Vejar, en representación de Beferi SpA	Mixta	Beferi	Número de Registro: 1443782
1575623	Dellafori Abogados SpA, en representación de Caprichosa S.A.S.	Mixta	P POPULAR RINCÓN NUESTRO	Número de Registro: 1443783
1575630	Valentina De Los Angeles Rendic Hernández	Mixta	B1	Número de Registro: 1443784
1575642	Dellafori Abogados SpA, en representación de Mr. Swim, Llc	Denominativa	BEACH BROS.	Número de Registro: 1443785
1575705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios De Construcción Y Comercialización De Productos Metálicos, Covalmet Limitada.	Mixta	COVALMET	Número de Registro: 1443786
1575723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Rafael Barrera Latorre	Denominativa	METALDURO HX	Número de Registro: 1443787
1575786	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Qr SpA	Mixta	GOLDEN POINT PADEL & BEACH VOLLEY CLUB	Número de Registro: 1443788
1576098	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	DESPEGAR SOFIA	Número de Registro: 1443789
1576099	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	DESPEGAR SOFIA	Número de Registro: 1443790

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576105	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	DESPEGAR SOFIA	Número de Registro: 1443791
1576186	Francisco Javier Fuentes Fuentes, en representación de Menéndez y Fuentes SpA	Denominativa	YEMAYA	Número de Registro: 1443792
1576395	José Luis Alberto Valdebenito Barrientos	Denominativa	ECOTERRA-AGROPARCELAS	Número de Registro: 1443662
1576542	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Long Ma	Denominativa	OHWOV	Número de Registro: 1443793
1576644	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	OXIMAX	Número de Registro: 1443794
1576649	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	RIO HANDS SCRUB	Número de Registro: 1443795
1576654	Fernando Fernández Tellería, en representación de Sucesores de Alfredo Williner S.A.	Mixta	ILOLAY FLORECE LO BUENO	Número de Registro: 1443663
1576657	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	OXIRIO	Número de Registro: 1443796
1576659	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	REMOVEX SENSITIVE	Número de Registro: 1443797
1576732	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	RIOSCOPE OPA	Número de Registro: 1443798
1576775	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	RIODEINE	Número de Registro: 1443799
1576781	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	GLUTARON	Número de Registro: 1443800
1576786	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	PERAXI RIO	Número de Registro: 1443801
1576791	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	RIOZYME	Número de Registro: 1443802
1576830	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	COLORO RIO	Número de Registro: 1443803
1576857	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	RIOHEX	Número de Registro: 1443804
1576859	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	RIODERM	Número de Registro: 1443805

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576860	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	RIOCARE	Número de Registro: 1443806
1576862	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de Rioquímica S.A.	Denominativa	RIALCOOL	Número de Registro: 1443807
1577232	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de Camila Lucía Inés Alarcón Bernardin	Mixta	NATURAL BOWL	Número de Registro: 1443808
1577508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Alliende Montes	Denominativa	Andes Harvest	Número de Registro: 1443809
1577869	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	VERISURE	Número de Registro: 1443810
1577889	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	TROHE MATURANA WINES	Número de Registro: 1443664
1577928	Pascal Di Carlos León Rodríguez	Mixta	Parcelas del Pangué Productos de Campo	Número de Registro: 1443811
1578344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Alejandra Deichler Pozo	Mixta	Espinaca	Número de Registro: 1443812
1578510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asociación Gremial De Emprendedores Mirador Alto La Portada A.G.	Mixta	AGDEMALP	Número de Registro: 1443813
1578742	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Nicols González Atenas	Mixta	Planeame Planes de Salud	Número de Registro: 1443814
1578815	Alejandra Hernández Navarrete, en representación de Fundación Titeres En Red	Mixta	RTCH, Red de Titiriteros de Chile.	Número de Registro: 1443815
1579254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Valentín S.A.	Mixta	Talentopolis	Número de Registro: 1443816
1579284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Rosa Sánchez Velásquez	Denominativa	Melita Rose	Número de Registro: 1443817
1579287	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ildefonso Paul Varas Importadora Exportadora Cosméticos Y Maquinarias E.I.R.L.	Mixta	ARTIFLEX	Número de Registro: 1443818
1579527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Especialidades Odontológicas JBG Limitada	Mixta	A+ SALUD	Número de Registro: 1443819
1579817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Gerson Brito Henríquez	Mixta	twins pizza	Número de Registro: 1443820
1579819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Rivas Cabrera	Mixta	Maple	Número de Registro: 1443821
1579932	Daniela Andrea Fuente-alba Gutiérrez	Denominativa	FitFat	Número de Registro: 1443822

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579973	Rodrigo Benigno Martínez De Los Ríos	Mixta	MUSEO DEL METEORITO ATACAMA INTENSAMENTE MINERALÓGICO ARRIBA Y ABAJO, DEL CIELO Y DE LA TIERRA	Número de Registro: 1443665
1580078	Francisco Javier Martínez Véliz	Mixta	FUTURE BAR	Número de Registro: 1443666
1580123	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Díaz, González y Soto Limitada	Mixta	ALPASO TENIS & PADEL	Número de Registro: 1443823
1580215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Clean Lab SpA	Denominativa	CLEAN LAB	Número de Registro: 1443824
1580559	Jenny Isabel Bravo Carvajal	Mixta	Círculo Aleph	Número de Registro: 1443825
1580598	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	Hacienda Nicolasa	Número de Registro: 1443826
1580732	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Camila Del Carmen Cárdenas Oyarzún	Denominativa	ICE SWAN	Número de Registro: 1443827
1580744	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tomin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1443828
1580749	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tomin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1443829
1580759	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Core Travel S.A.S.	Mixta	TRAVELKIT Contigo hasta que vuelvas	Número de Registro: 1443667
1580789	Silva y Cía. , en representación de Toteat S.A.	Mixta	toteat	Número de Registro: 1443830
1580792	Silva y Cía. , en representación de Toteat S.A.	Mixta	toteat	Número de Registro: 1443831
1580910	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tomin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1443832
1581260	Innovafirst Group SpA, en representación de Sebastián Mathews Capetillo	Mixta	ENDI ESCUELA DE NEGOCIOS DIGITALES	Número de Registro: 1443833
1581296	Silva Abogados, en representación de Sebastián Gabriel Orellana Alcázar	Mixta	LOVA Arte & Chocolates	Número de Registro: 1443834
1581457	AZ y Compañía , en representación de Tere Gott SpA	Mixta	Art Queen	Número de Registro: 1443668
1581458	AZ y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	Art Queen	Número de Registro: 1443669
1581466	AZ y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	Art Queen	Número de Registro: 1443670
1581485	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Yueyue Xiang	Mixta	OZZY	Número de Registro: 1443671
1581491	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	TROMBENAL	Número de Registro: 1443835

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581515	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Sociedad Sepúlveda y Henríquez Limitada	Mixta	PETS LUCAN	Número de Registro: 1443836
1581630	Patricia Alejandra Del Carmen Zamora Jeria	Figurativa		Número de Registro: 1443837
1581699	Jesús Ignacio Martínez Olguín, en representación de Transportes Plaza SpA	Mixta	RA Rescon Gestión de Residuos Antofagasta	Número de Registro: 1443838
1581747	Jaime Andrés Ortiz Riveros, en representación de Jaime Andrés Ortiz Riveros y AsiDuo SpA	Denominativa	AsiDuo	Número de Registro: 1443839
1581750	Christian Andre Giovanni Díaz Aravena	Mixta	NOT HIM HER	Número de Registro: 1443840
1581767	Roberto Leonardo Guerra Bravo	Mixta	REVENUE HUB	Número de Registro: 1443841
1581777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mufin SpA	Denominativa	DTEX	Número de Registro: 1443842
1581950	Ernesto Ayala Munita	Denominativa	Centro de Estudios Plural	Número de Registro: 1443843
1582017	Cooper SpA, en representación de Comercial Napoleón Limitada	Denominativa	GOUT	Número de Registro: 1443672
1582019	Cooper SpA, en representación de Comercial Napoleón Limitada	Denominativa	GOUT	Número de Registro: 1443673
1582034	Gloria Lorena Soto Castillo, en representación de García y Soto Sociedad de Responsabilidad Limitada	Denominativa	EL GUATA AMARILLA	Número de Registro: 1443844
1582055	Alfredo Borislaff Solorza Medina	Mixta	IG3 Ingeniería Geomática Tres	Número de Registro: 1443845
1582121	Cooper SpA, en representación de Comercial Napoleón Limitada	Denominativa	KENOX	Número de Registro: 1443674
1582212	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Comercializadora y Distribuidora Lagertha SpA	Mixta	POPUPS	Número de Registro: 1443675
1582286	Estudio Carey Ltda., en representación de Basf SE	Denominativa	BLAVITY	Número de Registro: 1443846
1582291	Yijun Wang	Mixta	G-ANA	Número de Registro: 1443676
1582389	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	EMPIBACT	Número de Registro: 1443677
1582390	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	GRIVECLOX	Número de Registro: 1443678
1582391	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	RISOLAIR	Número de Registro: 1443679
1582392	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	TIMIZET	Número de Registro: 1443680
1582401	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Konguin Pacific SpA	Mixta	AndesGarden	Número de Registro: 1443681



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582416	Heidi Lisbeth Jara Núñez	Mixta	RSM Ricsomor	Número de Registro: 1443847
1582468	Yijun Wang	Figurativa		Número de Registro: 1443682
1582542	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Comercial De La Fuente Chile	Mixta	Pura + Leche DLF CHILE	Número de Registro: 1443848
1582543	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SpA	Mixta	Icam365	Número de Registro: 1443683
1582571	Silva Abogados, en representación de Automotriz CPM SpA	Denominativa	POWERMAX	Número de Registro: 1443684
1582577	Silva y Cía. , en representación de Summit Agro Chile SpA	Denominativa	DJIAGRICULTURECHILE	Número de Registro: 1443685
1582660	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno AG	Denominativa	REGISTRO GENEALOGICO SAGO	Número de Registro: 1443686
1582703	Shulian Lin	Mixta	Family Dreams	Número de Registro: 1443687
1582741	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de Ingeniería y Servicios Climatika Limitada	Mixta	CLIMASTOCK	Número de Registro: 1443688
1582749	Patricia Del Carmen Ibarra Alcaíno	Mixta	ATENEA	Número de Registro: 1443849
1582785	Matías Somarriva Labra, en representación de María Fernanda Edwards Concha y María Antonia De Jesús Echenique Rivas	Mixta	GOLDEN QUIN TREND WARDROBE	Número de Registro: 1443850
1582793	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de Ingeniería y Servicios Climatika Limitada	Mixta	ARTIK	Número de Registro: 1443689
1582890	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Procopal Ltda.	Mixta	Higiénicos Pamelita	Número de Registro: 1443690
1582891	Diego Iván Vargas Vargas, en representación de Mega Electroindustrial SpA	Mixta	MEGA ELECTRO INDUSTRIAL CALIDAD & SERVICIO	Número de Registro: 1443691
1582904	Cristian Luis Zárate Mellado	Denominativa	Sugar Bakery	Número de Registro: 1443851
1582914	Carlos Wilson Verdugo Bastías	Denominativa	Laboratorio de ensayos electricos Labeel SpA	Número de Registro: 1443852
1582948	Fernando Felipe Aljaro García, en representación de Sociedad De Profesionales Abogados Sindicales Y Del Trabajo	Mixta	Abosindical asesoria legal y estratégica	Número de Registro: 1443853
1582974	John Frank Funk, en representación de Matrix World Group SpA	Mixta	ECO MATRIX	Número de Registro: 1443854
1583008	John Frank Funk, en representación de Matrix World Group SpA	Mixta	ECO MATRIX	Número de Registro: 1443855
1583020	Ana Belén Fuentealba Paredes, en representación de Belre SpA	Denominativa	BelRe	Número de Registro: 1443856

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583021	Roberto Andrés Bocaz Pérez	Denominativa	Ocho Treinta	Número de Registro: 1443857
1583052	Fundación para La Capacitación Fucap	Mixta	FUNDACION PARA LA CAPACITACIÓN FUCAP	Número de Registro: 1443692
1583058	Felipe Alejandro Morales Flores	Denominativa	Netcasa	Número de Registro: 1443693
1583138	Juan Pablo Melo Cannobbio	Denominativa	El Sueño Americano	Número de Registro: 1443858
1583184	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Felipe Andrés Zagal Palacios	Mixta	EXPLICIT CONTENT	Número de Registro: 1443859
1583297	Jean-Charles Bernard Ghislain Dekeyser	Mixta	Latinorizons Expediciones	Número de Registro: 1443694
1583307	Alex Gustavo Cuevas Ramírez	Mixta	ACTRONIC	Número de Registro: 1443860
1583310	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Yellowstone	Número de Registro: 1443695
1583311	Daniel Arnold Ajnota Triguero	Mixta	TORAZZO	Número de Registro: 1443696
1583327	Raquel Anais Morillo Godoy, en representación de Repuestos Tudiesel SpA	Mixta	tudiesel	Número de Registro: 1443697
1583373	Fernando José Guerrero Gutiérrez	Denominativa	Conectando tu energía	Número de Registro: 1443698
1583383	Soledad Castro Asociados , en representación de Tecnoperfiles S.A.	Mixta	Muchtek	Número de Registro: 1443861
1583386	Soledad Castro Asociados , en representación de Tecnoperfiles S.A.	Mixta	Muchtek	Número de Registro: 1443862
1583387	Soledad Castro Asociados , en representación de Tecnoperfiles S.A.	Mixta	Muchtek	Número de Registro: 1443863
1583395	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Importadora y Exportadora Tamara Magela Castro Escobar E.I.R.L.	Mixta	CAPYBARA	Número de Registro: 1443864
1583410	John Frank Funk, en representación de Matrix World Group SpA	Mixta	MATRIX AR·FR	Número de Registro: 1443865
1583465	María José Villalobos León, en representación de García Villalobos Compañía Limitada	Denominativa	Casona San Martín	Número de Registro: 1443866



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564903	Yamil José Osorio Rodríguez, en representación de FoodArt SPA	Mixta	ARTEPASTAS	
1570225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Nadim Toloza Salech	Mixta	DermaCentro	
1570248	Jorge David Schumacher Cantillana	Mixta	WACHUMA	
1570267	Eduardo Andrés Riquelme Zuleta	Denominativa	La Nobleza	
1570280	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Maria Alejandra Acevedo Astudillo	Mixta	MARIALE BIJOUX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721111	JUAN ORIOL ASENSIO, en representación de ILOVEPDF, S.L.	Denominativa	ILOVEPDF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el acrónimo PDF que en el rubro informático identifica al Portable Document Format, formato de documento portátil de almacenamiento para documentos digitales independientes de plataformas de software o hardware desarrollado por la empresa Adobe Systems, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 11 de abril de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y iii) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en otros países. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra F) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esta revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por el acrónimo PDF que en el rubro informático identifica al Portable Document Format, formato de documento portátil de almacenamiento para documentos digitales independientes de plataformas de software o hardware desarrollado por la empresa Adobe Systems, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo, la marca solicitada podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) La marca solicitada se encuentra registrada en otras legislaciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de registros extranjeros no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra F) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo fundada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743097	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Tampro Inc.	Denominativa	SEQUEL SPIRAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Tampones, de la clase 5 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 991762347 Marca S Sequel Protege Cartuchos de perfusión rellenos de medicamentos; revestimientos adhesivos en forma de esparadrapo para uso médico, vendajes de la clase 5; Servicios educativos, a saber, creación y desarrollo de clases, seminarios, talleres y programas presenciales y por Internet en el ámbito de la gestión de las enfermedades crónicas y la convivencia con enfermedades crónicas; formación personalizada y orientación en el uso de dispositivos de monitorización y bombas de perfusión en el tratamiento de enfermedades crónicas; formación de proveedores de atención sanitaria en tratamiento de enfermedades crónicas y uso de bombas y equipos de perfusión de la clase 41 y Solicitud Previa N° 991762348 Marca SEQUEL Protege Cartuchos de perfusión rellenos de medicamentos; revestimientos adhesivos en forma de esparadrapo para uso médico, vendajes de la clase 5; Servicios educativos, a saber, creación y desarrollo de clases, seminarios, talleres y programas presenciales y por Internet en el ámbito de la gestión de las enfermedades crónicas y la convivencia con enfermedades crónicas; formación personalizada y orientación en el uso de dispositivos de monitorización y bombas de perfusión en el tratamiento de enfermedades crónicas; formación de proveedores de atención sanitaria en tratamiento de enfermedades crónicas y uso de bombas y equipos de perfusión de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 5: Tampones, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas previamente solicitadas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 5 y servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743558	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Azteco Holdings USA, Inc.	Denominativa	AZTECO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de comercialización de criptomonedas, de la clase 36 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1128808, marca BANCO AZTECA, que distingue Entidad bancaria. Servicios bancarios, banca directa. Servicios y negocios financieros, monetarios, de seguros, inmobiliarios, prestados o no por instituciones bancarias. Cuentas de ahorro e inversión. Consulta en materia financiera, inversión y administración de toda clase de bienes. Alquiler de bienes inmuebles, financiamientos y préstamos de todo tipo y a través de toda clase de contratos e instrumentos, otorgamiento de toda clase de créditos, corredores de valores y de bienes. Emisión de tarjetas e instrumentos bancarios, sean estos de crédito, débito o de cualquier otra naturaleza de orden financiero. Operaciones de cambio, fondos de inversión. Transferencia electrónica de fondos, cotizaciones en bolsa. Colectas de beneficencia, clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 36: Servicios de comercialización de criptomonedas, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 36, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
991743646	Christopher M. Taylor, en representación de HEALTH LEVEL SEVEN INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	HL7	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios técnicos, a saber, creación y promoción de normas de software en la industria de la atención sanitaria, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Servicios técnicos, a saber, creación y promoción de normas de software en la industria de la atención sanitaria, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544282	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	Mixta	auteco	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544821	SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD.	Mixta	SHEGLAM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560755	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Llanos Medel	Mixta	Clínica Veterinaria Patagonia	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1561294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	AMIC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562884	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	CLINICA BRENNER	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: A los N° 1 y 2 Por acompañados; Al N° 3 ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1562894	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	CLINICA BRENNER	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: A los N° 1 y 2 Por acompañados; Al N° 3 ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562903	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	BRENNER	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: A los N° 1 y 2 Por acompañados; Al N° 3 ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1564622	Pedro Richard Cuevas Araya	Denominativa	ECOWASH	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566353	Sebastián Prieto Damm, en representación de Enrique Joglar Pérez	Mixta	DOT.0	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1567539	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de A Y T Servicios Ltda.	Mixta	SUSTENTA	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados y por acreditada la consignación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991452981	Ashley Bennett Ewald, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.	Mixta	COUNTRY INN & SUITES	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231696. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1068929	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de VTS PLANT SP. Z O.O. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUROHEAT	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1074099	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JH Biotech, Inc (Corporation Delaware) Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SYNERGIZER	Estese al mérito de autos.
1182926	Sargent & Krahn, en representación de MFTB Holdco, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZILLOW	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1182927	Sargent & Krahn, en representación de MFTB Holdco, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZILLOW	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1182936	Sargent & Krahn, en representación de MFTB Holdco, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZILLOW	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1182951	Sargent & Krahn, en representación de MFTB Holdco, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZILLOW	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1403249	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Floafers LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLOAFERS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1541672	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Suministros Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI TRANSPORTE	Estese al mérito de autos.
1557057	Paulina Alejandra Martínez Verdejo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Atendo	
1561383	DAVID ARTURO ARAOS MENDEZ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EMEG	
1564448	SILVA ABOGADOS, en representación de PROSOTEC S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	STEIN	
1564492	Paulo Eduardo Torres Torres Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Gimnasio Kratos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564588	Patricio de la Barra, en representación de MG COMUNICACION GLOBAL LIMITADA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	THE GRID	
1564903	Yamil José Osorio Rodríguez, en representación de FoodArt SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARTEPASTAS	Téngase por cumplido lo ordenado.
1564903	Yamil José Osorio Rodríguez, en representación de FoodArt SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARTEPASTAS	Proveyendo derechamente presentación de fecha 26 de Abril de 2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1565161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Eliana Rubke Navarro Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Cata Knits	
1565415	Jorge Garay Pérez, en representación de Krüger Kaffee Holding GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	maxi NUTRITION	
1565417	Jorge Garay Pérez, en representación de Krüger Kaffee Holding GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	maxi NUTRITION	
1565460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO ALFONSO PAVEZ ESPINOZA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Kunga	
1565611	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GABA Electronic (Chile) Ltda.	Mixta	GABA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1565638	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	SENSITI-V	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1566455	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Alexis Andrés Arriagada Apablaza	Mixta	DreamHomes	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1566471	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Héctor Francisco Pizarro Bacic	Mixta	PICHASCA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1566587	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PUERTOVERDE CUIDA Y RECICLA SPA	Mixta	PuertoVerde Recicla y Cuida	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567032	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de ERWIN PATRICIO OSWALDO UGARTE ESPINOZA	Denominativa	ECOESOL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567124	ABOGADOC SpA, en representación de YADRAN MINING RENTAL SPA	Mixta	TURTLE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567347	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Ricardo Antonio Castillo Dedes	Denominativa	ofertalow.cl	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567357	Jorge Alberto Valenzuela Ricci, en representación de Agroval SpA	Mixta	Agroval SpA.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567688	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Fernando Mauricio Duran Alarcon	Mixta	Dubell	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568504	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Denominativa	ANAS FRUTOS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568507	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Denominativa	ANAS FRUTOS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568666	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA PINKSTORE SPA	Mixta	PINK STORE ACTITUD DE DIOSA Y YA ESTA!	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568701	Camila Andrea Lama Kaik	Denominativa	Renegado Brewing	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568782	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IC Innovations SpA	Mixta	CHASKI. FIT RESPIRATORY INSIGHTS DEMOCRATIZED	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568788	Cristopher Alfredo Arias Fonseca	Mixta	Basquetbol coraceros	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568842	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Mixta	Lotus Records	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568843	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Denominativa	Lotus Records	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568844	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Denominativa	LOTUS RECORDS BOOKING MGMT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568846	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Denominativa	Lotus Mix	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568954	Claudio Andrés Uribe Bustos, en representación de Grupo Limpio Servicios Generales SpA	Mixta	Glica	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1569127	Rodrigo Arturo Ruiz-tagle Baez	Mixta	K Ka-maleon	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1569150	Mauricio Paschold Stetter, en representación de My Soft SpA	Denominativa	Müna	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1569371	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	FOUR SEASON SINCE 1980	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1569755	Daniela Paz Sandoval Montenegro	Denominativa	Clínica Adara Estética & Wellness	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1570130	Mühlenbrock & Khüner SpA , en representación de Bernardita Belén Astudillo Wells	Denominativa	LAS PERDICES	Resolviendo presentación de fecha 11 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570189	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Alejandro Antonio Cariz Meller Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SR SPEED RETAIL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Nadim Toloza Salech Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DermaCentro	A sus antecedentes.
1570225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Nadim Toloza Salech Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DermaCentro	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570230	José Alamiro Espinoza Olgúin, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JINZIXUAN	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar al desistimiento de los productos propuestos por referirse a productos no incluidos en la aceptación a trámite de la solicitud.
1570230	José Alamiro Espinoza Olgúin, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JINZIXUAN	
1570234	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Víctor Alexis Herrera González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ctel	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1570246	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Puerto Cerveceros SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Puerto Cerveceros	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570246	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Puerto Cerveceros SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Puerto Cerveceros	
1570248	Jorge David Schumacher Cantillana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WACHUMA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570248	Jorge David Schumacher Cantillana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WACHUMA	A sus antecedentes.
1570249	Jessica Karina Foz Lobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOZ Indumentaria	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1570267	Eduardo Andrés Riquelme Zuleta	Denominativa	La Nobleza	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570280	Fondo - Res. Favorable Escrito Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Maria Alejandra Acevedo Astudillo	Mixta	MARIALE BIJOUX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570307	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Real Travel SpA	Mixta	REAL TRAVEL	A lo principal: Como se pide, téngase presente el desistimiento de los servicios en clase 39, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1580556	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	Bluelmage	A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1580557	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	Bluelmage	A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1580558	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	Bluelmage	A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1580785	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	BlueVolt	A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1581256	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BBB Industries, LLC	Denominativa	TERREPOWER	Al escrito de fecha 28 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y
	Forma - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1581276	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YETI	A escrito de fecha 14-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1581282	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YETI	A escrito de fecha 14-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1581284	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vivo BlueVolt	A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1581295	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escritos de fecha 28-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1581311	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escritos de fecha 28-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1581335	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Genuxdevco S de RL de CV Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	GENUX	A escrito de fecha 17-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581421	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Flowserve PTE Ltd Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DUAL DRIVE	A escrito de fecha 14-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1581459	SILVA Y CIA. , en representación de Gympass US, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 28 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1581541	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YETI	A escrito de fecha 14-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1581891	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE CAP THE PROS WEAR	A escrito de fecha 29-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1581943	Carlos Puelma Allende, en representación de MP CORPORATION, S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOTOO	A escrito de fecha 26-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 250153, 38562 y 77764.
1581947	Carlos Puelma Allende, en representación de MP CORPORATION, S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEEBY	A escrito de fecha 26-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 250153, 38562 y 77764.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583473	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited Resolución de remisión al SAG	Denominativa	BLUE FOREST	
1584336	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Paradisse	Previo a proveer escrito de cesión de solicitud presentado con fecha 03 de julio de 2024, acompañe documentación que acredite la representación de Martin Escobar Respaldiza para actuar en nombre de Agencia Paraíso SpA, rut 77.972.842-0, y en caso de designar representante acompañe los documentos que acrediten dicha representación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión de solicitud.
1584339	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Paradisse	Previo a proveer escrito de cesión de solicitud presentado con fecha 03 de julio de 2024, acompañe documentación que acredite la representación de Martin Escobar Respaldiza para actuar en nombre de Agencia Paraíso SpA, rut 77.972.842-0, y en caso de designar representante acompañe los documentos que acrediten dicha representación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión de solicitud.
1584341	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Paradisse	Previo a proveer escrito de cesión de solicitud presentado con fecha 11 de julio de 2024, acompañe documentación que acredite la representación de Martin Escobar Respaldiza para actuar en nombre de Agencia Paraíso SpA, rut 77.972.842-0, y en caso de designar representante acompañe los documentos que acrediten dicha representación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión de solicitud.
990813927	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de ADOPEN PLASTIK VE INSAAT SANAYI ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ADO PEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990880297	Ronald Crawford, World Wide Golf Brands Holdings Limited, en representación de World Wide Golf Brands Holdings Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Stuburt	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990942523	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CERACHROM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991160312	Baker & McKenzie LLP, en representación de Abbott Products Operations AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CEZONRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991174678	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INVENTOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991391131	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ANCREXI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991560836	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IONIFY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991567386	<p>Young Rok KIM, en representación de PROBIONIC INC. Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Lactobacillus sakei proBio65	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991574566	<p>Karl M. Zielaznicki, Esq., en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	LIVTENCITY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991593435	Carlsberg Breweries A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GRIMBERGEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991622125	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de Coors Brewing Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MILLER GENUINE DRAFT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991635361	ADACHI Tomokazu, en representación de Flextech, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Terabox	
991638435	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	APOLLO PLAY	
991649881	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	APOLLO GAMES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991663474	GUANGZHOU ZHONGWANG INTELLECTUAL PROPERTY SERVICE CO., LTD., en representación de Guangzhou Red Pine Medical Instrument Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	REDPINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701317	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Autodesk, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INNOVYZE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713309	Carpmaels & Ransford (Ireland) LLP, en representación de DIPTYQUE S.A.S. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DIPTYQUE PARIS	
991721111	JUAN ORIOL ASENSIO, en representación de ILOVEPDF, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILOVEPDF	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991733080	Eugenia Alari Ghigi, en representación de Unigrà S.p.A.	Mixta	Martini CIOCCOLATO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991733542	David P. Sharrow Gunderson Dettmer Stough Villeneuve Franklin & Hac, en representación de VCFamilia	Denominativa	FOUNDERFAMILIA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991733543	David P. Sharrow Gunderson Dettmer Stough Villeneuve Franklin & Hac, en representación de VCFamilia	Denominativa	FAMILIA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991733910	Veneto Home srl	Figurativa		
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991734391	Abion AB, en representación de RKP World Ltd	Denominativa	RANT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991735832	KAILUWEIT & UHLEMANN PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de TAKRAF GmbH	Denominativa	TAKRAF SMARTSPREADER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991735864	Wenzhou Xingye Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Liper Lighting Technology CO., LTD	Mixta	liper	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991736453	AJ PARK, en representación de FONTERRA TM LIMITED	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737321	BARZANO ¹ & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de PRESTASHOP SA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PS	
991743231	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Rick Harrison, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RICK HARRISON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743262	Shenzhen Sboo Intellectual Property Consulting Co., Ltd., en representación de Xuzhou YongKang Electronic Science Technology Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	yonker	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1390280 Marca yonker Protege Oxímetro de pulso;Agujas de inyección;aguja de acupuntura;Agujas Luer lock para uso médico;Agujas para fistulas;Agujas para uso médico;Aparato de enemas;Aparatos de ejercicio físico para uso médico;aparatos de ejercicio físico para uso médico;aparatos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fisioterapia;Aparatos de masaje para cuello y hombros;Aparatos de masaje para uso médico;Aparatos de medida del ritmo cardiaco;aparatos de monitorización de la diabetes;Aparatos de polimerización con una finalidad dental;aparatos de reanimación;Aparatos de ultrasonido para diagnóstico médico;artículos ortopédicos;Aspiradores eléctricos de esputo;Aspiradores manuales de esputo;aspiradores nasales;Audífonos de funcionamiento eléctrico;bajalenguas para uso médico;Bateas de emesis;cepillos quirúrgicos para limpiar las cavidades corporales;cojines de aire para uso médico;cobijas eléctricas para uso médico;Cojines de hielo para uso medico;Cojines inflables para uso médico;Cojines ortopédicos;cojines para uso médico;Colchones de apoyo para uso médico;Collares cervicales;Collarines cónicos (collares isabelinos) para uso veterinario;compresas electrotérmicas (cirugía);concentradores de oxígeno para uso médico;conteras de muletas;Contrafuertes de implantes para fines dentales;Coronas dentales;Cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal;cuentagotas para uso médico;cuñas (orinales);Cánulas;Dientes y tapaduras artificiales;Dispositivos e instrumentos quirúrgicos;insufladores;inyectores para uso médico;Monitores de pulso fetal;Monitores de señal cardiaca;Monitores de temperatura electrónicos para uso médico;Monitores portátiles utilizados para medir datos biométricos para uso médico;Sensores y alarmas para monitorización de pacientes de la clase 10.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 10 a saber: Monitores de la presión arterial; aparatos e instrumentos médicos; instrumentos de análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				médicos; equipos de diagnóstico médico; aparatos e instrumentos veterinarios; instrumentos ultrasónicos para uso médico; aparatos de análisis para uso médico; Termómetros médicos; lámparas ultravioleta para uso médico; pulsímetros y servicios de la clase 35 a saber: Presentación de productos en medios de comunicación para su venta minorista de productos de la clase 10; servicios de agencia de ventas para terceros de productos de la clase 10; demostración de productos de la clase 10; servicios de venta minorista de suministros médicos; agencias de importación y exportación de productos de la clase 10, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente servicios de la clase 35 a saber: Presentación de productos en medios de comunicación para su venta minorista, con exclusión de productos de la clase 10; servicios de agencia de ventas para terceros, con exclusión de productos de la clase 10; demostración de productos, con exclusión de productos de la clase 10; marketing; suministro de información y asesoramiento de tipo comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; publicidad; publicidad en línea por una red informática; agencias de importación y exportación, con exclusión de productos de la clase 10.
991743517	Kailuweit & Uhlemann Patentanwälte PartG mbB, en representación de CAC ENGINEERING GMBH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAC METHAFUEL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo A8afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error, en relación al Registro N° 1127909, marca QAC, que distingue Maquinas y maquinas-herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); compresores; compresores de aire; compresores de pistones de la clase 7 y Registro N° 1400230, marca CAC GROUP, que distingue Alquiler de máquinas de construcción; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; alquiler de grúas (máquinas de construcción); alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; reparación de máquinas y aparatos para trabajar el metal; reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar los metales, de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 7 y servicios de la clase 37, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 11 y servicios de la clase 42.</p>
991743759	PLASSERAUD IP, en representación de L' ARTISAN PARFUMEUR S.A.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	UN AIR DE BRETAGNE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Ambientadores, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991743890	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SMARTRIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745009	Stobbs, en representación de O2 Worldwide Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	O2	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745563	Holly Pranger Pranger Law PC, en representación de PROOF Holdings, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de puesta en relación de redes en línea para conectar creadores de arte digital, imágenes, sonido, audio, vídeo, contenidos audiovisuales y de juegos, de la clase 35 y Servicios de propiedad intelectual, de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 35: Servicios de puesta en relación de redes en línea para conectar creadores de arte digital, imágenes, sonido, audio, vídeo, contenidos audiovisuales y de juegos y servicios de la Clase 36: Servicios de propiedad intelectual, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991745586	Viktorii Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WINSPINITY	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de hardware informático, de la clase 42. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Leasing de hardware informático, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991745717	Shenzhen Sboo Intellectual Property Consulting Co., Ltd., en representación de Xuzhou YongKang Electronic Science Technology Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	yonker	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1390280 Marca yonker Protege Oxímetro de pulso; Agujas de inyección; agujas de acupuntura; Agujas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Luer lock para uso médico;Agujas para fistulas;Agujas para uso médico;Aparato de enemas;Aparatos de ejercicio físico para uso médico;aparatos de ejercicio físico para uso médico;aparatos de fisioterapia;Aparatos de masaje para cuello y hombros;Aparatos de masaje para uso médico;Aparatos de medida del ritmo cardiaco;aparatos de monitorización de la diabetes;Aparatos de polimerización con una finalidad dental;aparatos de reanimación;Aparatos de ultrasonido para diagnóstico médico;artículos ortopédicos;Aspiradores eléctricos de esputo;Aspiradores manuales de esputo;aspiradores nasales;Audífonos de funcionamiento eléctrico;bajalenguas para uso médico;Bateas de emesis;cepillos quirúrgicos para limpiar las cavidades corporales;cojines de aire para uso médico;cobijas eléctricas para uso médico;Cojines de hielo para uso medico;Cojines inflables para uso médico;Cojines ortopédicos;cojines para uso médico;Colchones de apoyo para uso médico;Collares cervicales;Collarines cónicos (collares isabelinos) para uso veterinario;compresas electrotérmicas (cirugía);concentradores de oxígeno para uso médico;conteras de muletas;Contrafuertes de implantes para fines dentales;Coronas dentales;Cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal;cuentagotas para uso médico;cuñas (orinales);Cánulas;Dientes y tapaduras artificiales;Dispositivos e instrumentos quirúrgicos;insufladores;inyectores para uso médico;Monitores de pulso fetal;Monitores de señal cardiaca;Monitores de temperatura electrónicos para uso médico;Monitores portátiles utilizados para medir datos biométricos para uso médico;Sensores y alarmas para monitorización de pacientes de la clase 10.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 10 a saber: Monitores de la presión arterial; aparatos e instrumentos médicos; instrumentos de análisis médicos; equipos de diagnóstico médico; aparatos e instrumentos veterinarios; instrumentos ultrasónicos para uso médico; aparatos de análisis para uso médico; Termómetros médicos; lámparas ultravioleta para uso médico; pulsímetros y servicios de la clase 35 a saber: Presentación de productos en medios de comunicación para su venta minorista, de productos de la clase 10; negociación de contratos de compra y venta de productos por cuenta de terceros, de productos de la clase 10; demostración de productos de la clase 10; servicios de venta minorista de suministros médicos; agencias de importación y exportación de productos de la clase 10, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente servicios de la clase 35 a saber: Presentación de productos en medios de comunicación para su venta minorista, con exclusión de productos de la clase 10; negociación de contratos de compra y venta de productos por cuenta de terceros, con exclusión de productos de la clase 10; demostración de productos, con exclusión de productos de la clase 10; marketing; suministro de información y asesoramiento de tipo comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; publicidad; publicidad en línea por una red informática; agencias de importación y exportación con exclusión de productos de la clase 10.</p>
991752702	Carlos Cucurella, Esq. Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	MONEY MIST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760071	ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Denominativa	NAVADAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991768875	ADASTRA INTELLECTUAL PROPERTY PTE. LTD., en representación de HYTTO PTE. LTD.	Denominativa	OHLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772733	Kathryn E. Smith Wood Herron & Evans LLP, en representación de Obagi Cosmeceuticals LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OBAGI HYDRATE LIGHT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774493	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ProPlex	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774774	HANNKE BITTNER & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de Brauerei zum Kuchlbauer GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Kuchlbauer	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774802	ERNEST GUTMANN - YVES PLASSERAUD S.A.S., en representación de THE SMILEY COMPANY SPRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SMILEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775039	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EagleMap	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775604	Kelli A. Ovies Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALYFTREK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775739	PAUL HARTMANN AG, en representación de PAUL HARTMANN AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HARTMANN TRAUMA BANDAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775802	Jong-Kyun Woo, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991775860	BEATRIZ ALICIA CARREÑO TAMAYO, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GHL Hoteles	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775867	LERROUX, en representación de JESUS NAVARRO, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mano de Santo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775882	Ignacio Urizar Villate, en representación de DAISALUX, S.A.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775998	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Feel the Flow	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776017	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de Ellis Brooklyn Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEAR SKY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776176	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de RHR International LLP Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	rhr connect	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776206	MLT AIKINS LLP, en representación de Agrihub Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FREEDA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776294	Bernard G. Pike Pike IP Law, PLLC, en representación de Cupron Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CUPRON SINERJI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776372	Kelly Phair McCarthy Sideman & Bancroft LLP, en representación de Communaute LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DOEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991776859	HOSOKAWA ALPINE Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Microburst	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991777008	PADIMA TEAM, S.L.P., en representación de ZAHONERO VIRGILI, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Cellfit	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991777021	IPSILON, en representación de CAR DATA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DATAVENTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777063	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ReliaGrid	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777104	N. Christopher Norton ArentFox Schiff LLP, en representación de FRG, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOOK & LADDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777232	LUNGTIN SHENZHEN INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de ZAZAYOU Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZAZAYOU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777274	Arnold & Siedsma, en representación de Carbyon Holding B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CARBYON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777335	Sudip K. Mitra Vedder Price P.C., en representación de Cortland Industrial LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CORTLAND INTERNATIONAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777482	FMP Fuhrer Marbach und Partner, en representación de Philip Morris Products S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Philip Morris International Sustainability Accelerator Experience based. Solution driven.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777705	Chofn Intellectual Property, en representación de Insight Lifetech Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	cRR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777707	Elena Vorobieva, en representación de Zielinski and Rozen perfumerie LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991778235	AA Thornton IP LLP, en representación de R. Twining and Company Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TWININGS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991778632	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Krazy Kat Sportswear, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HEALING HANDS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
439950	1087382	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GILDEMEISTER	
452777	1090373	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO	
452269	1091077	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROLEX	
447662	1096260	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIMUNOVIC	
453500	1136729	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BAILAC INCA	
458435	1147736	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EP EDELPA ENVASES DEL PACIFICO	
458454	1148925	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EP EDELPA ENVASES DEL PACIFICO	
450670	1156640	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PURVEYOR OF ISLAND LIFESTYLES	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449888	1074287	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARFAK	Proveyendo a la presentación de 9-8-2024: No ha lugar. Téngase presente escrito de 14-8-2024 y, con un nuevo estudio de los antecedentes, y teniendo presente la descripción de productos de clase 4 efectuada, se observa respecto de " Productos de petróleo y sus derivados " , por lo especifíquese " y sus derivados " , ya que resulta una descripción demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmentbte no se aceptan ese tipo de descripciones .
449889	1074289	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLYTEX	Proveyendo a la presentación de 9-8-2024: No ha lugar. Téngase presente escrito de 14-8-2024 y, con un nuevo estudio de los antecedentes, y teniendo presente la descripción de productos de clase 4 efectuada, se observa respecto de " Productos de petróleo y sus derivados " , por lo especifíquese " y sus derivados " , ya que resulta una descripción demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmentbte no se aceptan ese tipo de descripciones .
449903	1074291	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIFAK	Proveyendo a la presentación de 9-8-2024: No ha lugar. Téngase presente escrito de 14-8-2024 y, con un nuevo estudio de los antecedentes, y teniendo presente la descripción de productos de clase 4 efectuada, se observa respecto de " Productos de petróleo y sus derivados " , por lo especifíquese " y sus derivados " , ya que resulta una descripción demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmentbte no se aceptan ese tipo de descripciones .
442876	1081087	Luis Alberto Escárate Molina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ENEZIA	Vistos registros 418515, 684875 y 1081087, especifique descripción de servicios de marca a renovar , en actual clase 40, conforme a : Servicios de fabricación de cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. carteras, billeteras, bolsos, bananos, mochilas, maletas, maletines, paraguas, parasoles (sombrillas), artículos de marroquinería. Servicios de fabricación de cuerdas y cordeles; redes; tiendas de campaña y lonas; toldos de materias textiles o sintéticas; velas de navegación; sacos para el transporte y almacenamiento de mercancías a granel; materiales de acolchado y relleno, excepto papel, cartón, caucho o materias plásticas; materias textiles fibrosas en bruto y sus sucedáneos Servicios de fabricación de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; adornos para árboles de navidad.
458116	1081979	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACKSTAGE	En descripción de servicios de Clase 39 , modifique conforme a " Servicios de transportes de pasajeros, servicios de equipajes, mercaderías, servicios de agencia de turismo. "

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459311	1102778	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZAFRINE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario; ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459331	1102780	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA NATURAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;": Elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459312	1103218	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANOPRIL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario; ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459330	1103220	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECTOGRIPP	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario; ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459334	1103222	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFEDAN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario; ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459316	1103228	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIXON	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario; ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459318	1104373	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINAROL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario; ";, conforme clasificador vigente. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459323	1104399	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENSAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario; ";, conforme clasificador vigente. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459315	1104401	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAUNOCIN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario; ";, conforme clasificador vigente. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454780	1105564	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTACYD	Reitérase resolución dse observaciones formulada en autos y, en consecuencia: En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos;" por " Productos farmacéuticos para uso médico, veterinario e higiénico "
450496	1109029	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOUNGE	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, cumpla debidamente con la observación. Acompañe el documento de poder ofrecido en el otrosí de su presentación.
450703	1109487	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se reitera observación de 05 de julio de 2024, en cuanto a que modifique "Agencia de publicidad" por "Servicios prestados por agencia de publicidad." A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; sin perjuicio de la observación precedente; al otrosí: Téngase presente.
442724	1112040	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYLON	En descripción de productos de clase 4 especificada en escrito de " Contesta observación de anotación " , aclare y especifique los " ingredientes para el asfalto " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450351	1113720	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISS ARMY	A fin de resolver escrito de " Cumple lo ordenado ", previamente acredítese la personería de don Alvaro Arévalo P. para representar a la solicitante de renovación marcaría.
459276	1113912	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAURINO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente.
458109	1117368	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&P	En descripción de los productos que protege el registro en clase 40: Reclasifique "Provisión de información en línea en el campo de la generación y producción de energía, servicios de provisión de información en tiempo real relativa a la industria energética; provisión de informaciones generales en los campos de la energía y los metales." a clase 38 , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios de Clase 36 , modifique conforme a " Servicios de consultoría financiera; servicios de investigación financiera; servicios de calificación financiera de valores, servicios de fondos mutuos, inversiones de instituciones y gobiernos; servicios de corretaje de valores; provisión de información financiera y de inversiones, a través de bases de datos computacionales en línea; provisión de información en tiempo real concerniente a los mercados financieros; servicios de provisión de información financiera en tiempo real relativa a la industria de las materias primas, provisión de información en el campo de los mercados financieros; servicios de asesoría e información financiera y de inversiones; análisis financiero; investigación de datos financieros y acciones; provisión de información concerniente a índices financieros, índices de acciones, índices de valores, índices de materias primas, y conceptos de inversiones; servicios de financiamiento, estrategia, y gestión de capitales privados y de riesgo; servicios de inversiones, a saber, inversiones financieras y consultoría de inversiones en los campos de los fondos, los fondos mutuos, los bienes raíces, las materias primas, los valores, los bonos y rentas; servicios de consultoría financiera consistentes en proveer servicios de apoyo para fusiones y adquisiciones en el campo de las finanzas; provisión de información financiera a través de una base de datos electrónica en línea a través de una red global; servicios de valorización de valores; provisión de datos en línea concernientes a mercados financieros; servicios de gestión de riesgo; compraventa de futuros de índices de valores; productos financieros basados en índices, a saber, fondos mutuos, fondos cotizados en bolsas de comercio, futuros cotizados en bolsas de comercio y contratos de opciones y futuros extrabursátiles (over the counter, OTC), opciones y operaciones cruzadas (swaps); información financiera.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458115	1117506	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STANDARD & POOR'S	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 40: Reclasifique "Provisión de información en línea en el campo de la generación y producción de energía, servicios de provisión de información en tiempo real relativa a la industria energética; provisión de informaciones generales en los campos de la energía y los metales." a clase 38, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de servicios de Clase 36, modifique conforme a" Servicios de consultoría financiera; servicios de investigación financiera; servicios de calificación financiera de valores,servicios de fondos mutuos, inversiones de instituciones y gobiernos; servicios de corretaje de valores; provisión de información financiera y de inversiones, a través de bases de datos computacionales en línea; provisión de información en tiempo real concerniente a los mercados financieros; servicios de provisión de información financiera en tiempo real relativa a la industria de las materias primas, provisión de información en el campo de los mercados financieros; servicios de asesoría e información financiera y de inversiones; análisis financiero; investigación de datos financieros y acciones; provisión de información concerniente a índices financieros, índices de acciones, índices de valores, índices de materias primas, y conceptos de inversiones; servicios de financiamiento, estrategia, y gestión de capitales privados y de riesgo; servicios de inversiones, a saber, inversiones financieras y consultoría de inversiones en los campos de los fondos, los fondos mutuos, los bienes raíces, las materias primas, los valores, los bonos y rentas; servicios de consultoría financiera consistentes en proveer servicios de apoyo para fusiones y adquisiciones en el campo de las finanzas; provisión de información financiera a través de una base de datos electrónica en línea a través de una red global; servicios de valorización de valores; provisión de datos en línea concernientes a mercados financieros; servicios de gestión de riesgo; compraventa de futuros de índices de valores; productos financieros basados en índices, a saber, fondos mutuos, fondos cotizados en bolsas de comercio, futuros cotizados en bolsas de comercio y contratos de opciones y futuros extrabursátiles (over the counter, OTC), opciones y operaciones cruzadas (swaps); información financiera.</p>
459248	1118914	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURISMO WHALESOUND	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: Elimine "en general", por resultar una expresión demasiado amplia. Se incorpora representante en base de datos del registro, según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459284	1120896	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYLOGIC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
458112	1121946	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder para representar al solicitante.
458113	1121948	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLYSOMED	Acompañe poder para representar al solicitante.
458107	1126355	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMARKO	En descripción de servicios de Clase 39 , modifique conforme a "Servicios de transporte de carga y pasajeros, servicios de organización de cruceros, servicios de organización de viajes, reservas de viajes y visitas turísticas".
459274	1128960	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUESTRO SIGLO 1900-2000	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine "y similares." por ser una expresión demasiado amplia.
459267	1132806	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCADA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme clasificador vigente.
459300	1132951	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCTER & GAMBLE LTDA.	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme clasificador vigente.
459244	1133343	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENSUEÑO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 27: Elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459239	1133821	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDITABS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Elimine "principalmente", por ser una expresión demasiado amplia.
459261	1135995	Álvaro García Herquiñigo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUBIX	Acompañe poder para representar al solicitante.
451824	1138871	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUGGENHEIM	Téngase presente escrito de " Contesta observación de forma ". Con un nuevo estudio de los antecedentes especifique en clase 41 conforme a : Servicios que proporcionan revistas en línea, no descargables ; en el ámbito de las finanzas, banca de negocios, manejo de activos e inversiones.
459242	1140647	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOUR CATCHER	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en clase 21 : Modifique "material de limpieza" por " instrumentos de limpieza accionados manualmente ", conforme clasificador vigente.
459240	1140648	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATRAPA COLOR	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en clase 21 : Modifique "material de limpieza" por " instrumentos de limpieza accionados manualmente ", conforme clasificador vigente.
459243	1140715	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPIRINA, EL MAS ESTUDIADO EN LA MEDICINA MUNDIAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 1 : Elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia.
459299	1142899	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGENERIST	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452214	1142989	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CLOUDCHECK	Visto registro a renovar aclare si elimina clase 36, en caso contrario, cancele las tasas de renovación correspondientes. A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
459263	1147369	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMILTON LIGHTS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 34 : Elimine "y demás similares." por ser una expresión demasiado amplia.
458140	1150345	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZULOGISTICA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a " Servicios de ventas por internet, servicios de ventas al detalle y mayorista, servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34".
458126	1154838	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN HARVEST	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a " Servicios de agencias de importación-exportación de arbustos, bulbos de flores, flores naturales, coronas de flores naturales, flores secas para decorar".
458110	1154890	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGELCOAT	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458111	1154891	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGELCOAT	En descripción de servicios de Clase 37 , modifique conforme a " Servicios de reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de productos.
458130	1156084	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROFERIT	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
458132	1156085	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEDEPRON	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458133	1156086	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURASIL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
458134	1156087	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIKETOS	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
458118	1156832	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCULO DORADO	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a " Servicios de organización y club de jugadores de lotería ". y especifique " sorteos especiales para socios ".
458044	1410485	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YANGO	Acompañe documento en el que se individualice al compareciente por el cedente y acredite su personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452313	1076520	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BACO	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosi: Téngase presente la personería.
452315	1076522	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BACO	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosi: Téngase presente la personería.
454315	1080283	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORTOTAL	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
452608	1084964	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATINUM EGOISTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452832	1086042	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIORGIO ARMANI	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
450003	1086526	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITO	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
450005	1086528	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTO	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458141	1086902	Sebastián Francisco Acevedo Meza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVIVIR	Se rectifica representante según poder acompañado.
458182	1088516	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CULTOR	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450598	1088957	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMONES LICAN S.A.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y acéptase renovación de marca, conforme a cobertura de clase 35 correspondiente a : " Servicios de importación, exportación, representación comercial y venta por cualquier medio, al por menor y por mayor, de productos de las clases 1 a 34; servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de asesoría comercial a empresas del rubro de la silvicultura y viveros de animales ".
459282	1091269	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER POLLO	
454076	1092113	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIO	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
451531	1092243	INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A. Anotación de Renovación TLT	KLINTEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
451453	1092979	Salmofood S.A. Anotación de Renovación TLT	CAD COLOR ADVANTAGE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
454857	1096244	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OMEGA	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451071	1096295	Loreto Lucía del Lourdes Cruz Miralles Anotación de Renovación TLT	LEYENDA	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
449103	1097847	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DC COMICS	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458102	1097935	CARLOS EDUARDO DUMAY MICHELL Anotación de Renovación TLT	TANAKA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457202	1098604	VM ELITE VIAJES LIMITADA Anotación de Renovación TLT	VM ELITE VIAJES	A la presentación de 16 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase representante y descripción de etiqueta; al otrosí: Téngase presente.
450166	1099301	SERVICIOS INTEGRALES A CONTENEDORES LTDA Anotación de Renovación TLT	CONTEMARBOX	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
450365	1099691	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUELDAZO DE LOTERIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450368	1099693	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUELDAZO DE KINO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450369	1099697	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUELDAZO DE KINO 5	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450857	1100195	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUMASHOP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450750	1100269	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450627	1100469	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAPAPIJRI ANTARCTIC RESEARCH PROGRAM GPS-ET MAPPING SURVEY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
449998	1100579	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEXIM	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449999	1100581	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUXIM	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
452182	1101435	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOFIT	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
458122	1101997	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRIGHTSTAR	
452050	1102339	Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERGO	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder; Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
452051	1102341	Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERGO	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder; Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
455664	1102671	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITROMIC	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
451886	1102703	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLLY GO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450092	1102932	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREMINO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450093	1102934	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOR DE ANIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450091	1102936	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOLY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450090	1102938	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOR DE MENTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450064	1102946	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
450070	1102948	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
451885	1103020	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO HITES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454262	1103182	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHEIN IDEAS EN ORDEN	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
452209	1103269	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMITHGROUPJJR	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
452659	1103351	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKORPIOS	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
452106	1103476	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JET	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452596	1103490	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
452121	1103776	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACA LA BESTIA	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
452112	1103882	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D'KORA	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
452229	1104156	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVICTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452602	1104848	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT PLUS	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
454085	1105225	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
454079	1105762	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AROM TOQUE	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
454074	1106182	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
452682	1106206	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452160	1106352	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÁRIDOS POLPAICO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
452526	1106384	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABUELA GOYE PATAGONIA	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
452531	1106388	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABUELA GOYE PATAGONIA	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
452041	1106529	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMONA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
452558	1107158	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAG PHARMA INVETEC, MAS CERCA DE TU MASCOTA	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452574	1107238	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIPETS	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452562	1107240	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR PROFOUNDLY	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454503	1107272	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LILY	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
452162	1107278	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORMIGONES POLPAICO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459281	1107984	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER POLLO	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
451527	1108614	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIKOLASTIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
452613	1109023	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONRO-MATIC	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
451536	1109217	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERPAK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
451335	1109451	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDIGREE PEQUEÑOS CAMPEONES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
450720	1109485	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450702	1109489	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450701	1109491	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450716	1109493	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450700	1109495	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450698	1109497	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453873	1109609	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA, BIENESTAR NATURAL	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
451533	1109627	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO MATTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
451401	1110437	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALCA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
451543	1110661	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA EVOLUTION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
453984	1110755	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MTU	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
451948	1111855	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MECALUX	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454046	1112016	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTAMERICA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454689	1112070	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENTADORES BICENTENARIO DE SANTO TOMAS	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454095	1112228	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
454377	1112747	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GADOR AL CUIDADO DE LA VIDA	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
453745	1113193	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1820	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
453186	1113882	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIDOR	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453177	1113886	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SEIDOR	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
455035	1114023	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSHNELL	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
452437	1114037	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDIGLO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
452621	1114095	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STREETBALL	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458147	1114241	IGNACIO ANDRES LARRAIN CARVALLO Anotación de Renovación TLT	T-TIME	
458146	1114243	IGNACIO ANDRES LARRAIN CARVALLO Anotación de Renovación TLT	T-TIME	
455513	1114283	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
455499	1114285	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451528	1114450	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE DISEÑO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
451525	1114452	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE AROMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
454865	1114642	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
455851	1114825	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ö	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455863	1114827	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ö	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452594	1115055	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESARIO	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
453413	1115139	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACE	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
450748	1115143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARCOURT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454900	1115310	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTOS DEL MAIPO	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
452576	1115440	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALEX	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452575	1115442	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIARREPAS	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452557	1115444	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULMIRAT	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452555	1115446	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFTAVET	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452554	1115448	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANVERMIC	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
450268	1115540	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPERTO	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
450269	1115542	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPERTO	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
450582	1115626	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETNICA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
451854	1116019	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
451872	1116021	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452355	1116025	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451863	1116027	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452370	1116029	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452373	1116031	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451847	1116033	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
451844	1116035	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454088	1116073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KREA	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459252	1116912	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMSUN	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
451816	1117058	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MDE LOS ANDES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455213	1117276	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVELON	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
459336	1117408	ALBERTO ALDAY PANTOJA Anotación de Renovación TLT	FOSSIL AGRO	
453466	1117804	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILLIAMS ECO DEF-32	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452220	1117858	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPAX	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
452178	1117862	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIPO	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
458125	1118288	Oscar Esteban San Martín Pierron, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGHBRIDGE	
450094	1118729	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIESTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453424	1118833	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMVASS	
453433	1118835	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMVASS	
455304	1118907	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBP FINANCIA CAPITAL	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
451998	1120077	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPETENT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459290	1120099	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALPON 9	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452541	1120297	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453146	1121558	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
450735	1121978	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSAN CLINICA INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE HERIDAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
458663	1122025	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PCC	
447496	1122191	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	G.B. GENERAL BAKERY	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
454337	1122345	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDERAT GROUP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
452550	1122550	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESPIG	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454289	1122658	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UNIMATIC	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458379	1122807	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SAQUELTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458653	1123140	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UMAREX	
450275	1123898	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPERTO	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459293	1123974	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES INDUSTRIAL	
455032	1124361	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVAPAY	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
452681	1124769	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASH NEW YORK	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450847	1125361	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIOLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454015	1125917	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HVCC	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado poder en custodia; Otrosí: no ha lugar a la suspensión.
459262	1126455	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENFOVIA	Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452779	1126535	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRANSOCEANICA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453803	1126655	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO KENNEDY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
459356	1127095	HERNÁN BARSOCCHINI ZABLAH Anotación de Renovación TLT	DREAM GARDEN	
454489	1127335	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAJO 2001	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
459278	1127603	Waleska Barbosa Anotación de Renovación TLT	CHILESTAR	
456691	1128003	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
452778	1128279	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGITAL	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
454668	1128391	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSIMED	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453325	1128411	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SAN	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
454500	1128477	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MITEK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451504	1129407	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARULLA	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
459268	1131741	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVAPLAST	Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459265	1131755	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEROVIA	Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459285	1132041	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENSNDORP	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. Se incorpora domicilio del titular del registro, según poder.
458643	1132610	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBERIA CARDS	
452308	1132798	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILADELPHIA	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459296	1132955	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY FRESH	Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452008	1133079	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED BULL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
458181	1134359	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALMACENES PARIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458184	1134363	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALMACENES PARIS	
452155	1134827	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITAN	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452034	1134959	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSH! ENERGY	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452612	1135617	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOE ROCKET	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454910	1136643	Mardones Contreras Horacio Humberto Anotación de Renovación TLT	MARDONINI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
458656	1136719	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMASA	
451818	1136791	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO EXPRESS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
451814	1136793	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO INSTANTANEO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
451815	1136795	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO INSTANTANEO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451812	1136797	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO EXPRESS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449020	1136837	Inmobiliaria e inversiones Baldassare y Tapia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACLIN	A sus escritos de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y personería corríjase, por acompañados documentos.
459286	1137441	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA VIENTO DIVINO	
459287	1137443	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMARES	
459292	1137853	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRALIAN 3 MINUTE MIRACLE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459270	1138971	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREYERS	
450738	1139502	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE MEDICINA REPRODUCTIVA INDISA	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450749	1139503	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE MEDICINA REPRODUCTIVA INDISA	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450706	1139505	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO SIEMPRE INDISA	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450742	1139696	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450736	1139700	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE MEDICINA REPRODUCTIVA INDISA	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450705	1139701	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO SIEMPRE INDISA TOTAL	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450704	1139702	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO SIEMPRE INDISA TOTAL	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450721	1139722	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDISA SIEMPRE SEGURO	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450708	1139723	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDISA SIEMPRE SEGURO FULL	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450714	1139734	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDISA CLINICA DE FAMILIA	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450712	1139735	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDISA CLINICA DE FAMILIA	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450710	1139736	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDISA CLINICA DE FAMILIA	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450722	1139737	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDISA CLINICA DE FAMILIA	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455667	1140111	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DYNAL	A su escrito de fecha 01/10/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
450285	1140421	Omar Ariel Astorga Baez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
459253	1140835	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBERORELIEF	
459255	1140836	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBEROBALANCE	
459288	1140885	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAUBOURG	
459298	1141376	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
458114	1141395	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUERZA BRUTA	
458128	1142254	WEI ZHENG Anotación de Renovación TLT	TOPSOC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459269	1142527	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN, EL CANAL DE TODOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Modifique: "Programas hablados, radiados y televisados, incluso televisión por cable." por " Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, incluso televisión por cable.", visto clasificador vigente.
458205	1142577	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORIENT	
459247	1143210	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHYTOBAC	
453107	1143218	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVOLUTION FRESH	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
459303	1143394	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADDAVEN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452036	1143511	SOTO LAMAS FERNANDO ANTONIO Anotación de Renovación TLT	GENBU - KAI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
453841	1143581	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CHRONICLES OF NARNIA	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
453880	1143585	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CHRONICLES OF NARNIA	
458139	1143867	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZULOGISTICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453884	1144331	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LION, THE WITCH AND THE WARDROBE	
453891	1144333	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LION, THE WITCH AND THE WARDROBE	
454330	1144708	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUNTEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453690	1146196	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDISA CLINICA DE FAMILIA TÚ. PRIMERO. SIEMPRE.	A la presentación de 14 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
457708	1146310	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUILICURA	A su escrito de fecha 27/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a al descripción de servicios.
453668	1146772	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARS-3	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453663	1146773	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARS-4	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453664	1146774	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARS-5	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459257	1147170	Charles Hamilton Cruchaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTCOBELL	Se individualiza domicilio del titular del registro según poder, corrija en base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455343	1147533	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBP FINANCIA CAPITAL FACTORING	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
459266	1148222	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISEÑADA PARA SIMPLIFICAR WHIRLPOOL	Se rectifica representante según poder acompañado.
459254	1149794	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGECAR	
458662	1150118	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA LUCIA	
458655	1150389	MOISES ALBERTO HASSON CAMHI Anotación de Renovación TLT	NAUTACOLECCIONES	
458671	1150636	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MS	
458667	1152885	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLINERA NACIONAL	
450577	1153289	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANCHO VILLA AUTENTICO SABOR A MEXICO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452311	1153307	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAREL	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otros: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452561	1153723	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONAMI	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
452244	1154460	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otros: Téngase presente la personería.
458108	1156534	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORSEG	
459260	1158941	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1313	Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459289	1167218	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGULIP	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
458043	1167868	Stefanny Muriel Figueroa Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STEFAR	
452236	1177200	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN CARGO	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otros: Téngase presente la personería.
452232	1185257	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otros: Téngase presente la personería.
458010	1187746	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RESERVA MARTÍN PESCADOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458014	1192075	María Jesús Quiñones Tauler	RUPHA	
		Anotación de Transferencia total		
458178	1275030	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	Nextbus	
		Anotación de Transferencia total		
458142	1276158	Bernardita Beatriz Sepúlveda Díaz, en calidad de Representante de	COMO QUIERO	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
458145	799736	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de	CLINICA RIO BLANCO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A los escritos de 31 de agosto de 2024: Por acompañados.
456830	1140865	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	BUBBLE WITCH	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		VISTOS, mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039 y que con fecha 06 de Septiembre de 2024 se notificó resolución de observación de renovación con error de cobertura. Se Resuelve: Déjese sin efecto resolución de observación de renovación de fecha 06 de Septiembre del 2024, retrotrayéndose los autos al estado de examen de anotación.
451884	1152285	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	Hites, Lleve 2 Pague 1	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Proveyendo a la presentación de 18-7-2024, se resuelve: Vistos: 1) Atendido que en la resolución de rechazo dictada en autos se incurrió en un manifiesto error de hecho, ya que se incorporó en la misma una resolución de observación relativa la cobertura de marca a renovar, ha lugar al recurso de reposición interpuesto en lo principal. 2) Al primer otrosí, no ha lugar atendido lo resuelto precedentemente. 3) Al segundo otrosí: Estése a lo que se resolverá en su oportunidad.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574543	1574543: DEKSIA S.A.- LIGHTSPARK GROUP, INC.	UMA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574547	1574547 - DEKSIA S.A - LIGHTSPARK GROUP, INC.	UMA	Al escrito de fecha 22/09/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1574635	1574635: DEKSIA S.A. - LIGHTSPARK GROUP, INC.	UMA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578548	1578548: ATHLETA (ITM) INC - Benjamín Sebastián Ricardo Toloza Urrutia y Emersson Xavier Ricardo Toloza Meza	ATLETO	Al primer otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578852	1578852 - EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A. - Volts Energy SpA.	Volts Energy	Al escrito de fecha 01/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1579790	1579790 - THE SYNERGY GROUP SPA - AMBIPAR PARTICIPAÇÕES E EMPREENDIMIENTOS S.A.	AMBIPAR ENVIRONMENT	Al escrito de fecha 30/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1579828	1579828 - CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA. - HUGWORLD INTERNATIONAL DISTRIBUTIONS, S.L.	CRISTALINAS	Al escrito de fecha 09/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación.
1580506	1580506 - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - MARTÍN ARIAS SALAZAR - FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	The Butcher	Al escrito de fecha 30/05/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 04/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580507	1580507 - WORLDQUERY SPA - Maria Milagros Morales Musante, Ricardo Jose Manuel Bouroncle Bustamante.	Boz	Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580529	1580529 - TEKA INDUSTRIAL, S.A. - FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Thorn	Al escrito de fecha 08/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1581248	1581248: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera	BALENCIAGA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581251	1581251: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera	BALENCIAGA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581254	1581254: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera	BALENCIAGA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581444	1581444: TARO PHARMACEUTICALS U.S.A., INC. - PRODESA S.A.- Programa SpA.	proactiv	A la presentación de fecha 02/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 02/10/2024 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 24/06/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 12/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581584	1581584: Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda. - SAMON WINES CHILE LTDA	LOS BRUJOS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581819	1581819: EXTRUDER S.A. - Francisco Javier Espinosa Ortega	Patagonia Pet Food	A la presentación de fecha 30/09/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificado con fecha 30/09/2024 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 13/06/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582298	1582298 - IR CONSULTING S.A. - Eleazar Misael Herrera Garrao.	Syscol	Al escrito de fecha 18/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582319	1582319 - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SOC. COM. DE SERV. GRLES DE SEG. EN MAT. INHE. A SEG. PRIVADA Y SUMINISTRO DE PERSONAL PARA ASEO LTDA.	BUNKER SEGURIDAD	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados,, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1582334	1582334 - José Manuel Castro Livacic - Cristina Del Carmen Quezada Reveco.	Jardín Vivero Edén	Al escrito de fecha 18/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 31/05/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 18/05/2024.
1582366	1582366 - BUMBLE HOLDING LIMITED - IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA.	BUMBLEBEE	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582385	1582385: LABORATORIOS PRATER S.A - Luz Guillermina Acosta Celis	EDULZOR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582394	1582394 - ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - Moda Lenta SpA.	Febe	Al escrito de fecha 31/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582430	1582430 - BALENCIAGA - Xiaodan Zhuang.	BB BOSIRY EYE WEAR	Al escrito de fecha 02/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582452	1582452 - SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - Stefano Caraccioli Aguilera.	Nitro Garage	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582464	1582464 - KOYCHI SPA - Bihai Que.	korea chicken	Al escrito de fecha 02/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582469	1582469 - Luis Bernabé Bastías Díaz - Nicolás Elías Marín Colihuinca.	CENTRO BETESDA	Al escrito de fecha 05/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582471	1582471 - Matías Eduardo Araya Varela - Nelson Iván Araya Canelo	Araya Consultores	Al escrito de fecha 24/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582482	1582482 - MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA - Alejandro Daniel Donoso Kohn	Mercado clips	Al escrito de fecha 02/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582523	1582523 - CISCO TECHNOLOGY, INC. - Gerardo Eliazar Barrientos Reyes.	Comercial Acacia	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582561	1582561: LA SUISSE SPA - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ESCABA LIMITADA	Feroz Pizza	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582627	1582627: GRUINDAG CHILE SPA. - Renzo Segundo Bondanza Caro	ITALCAL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582639	1582639: GRUINDAG CHILE SPA.- Renzo Segundo Bondanza Caro	ITALCAL BIOFERTILIZANTE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583302	1583302: SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SpA - Lorena Jeannette Zambrano Toledo	Notro Patagonia	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583330	1583330: PARQUE LAS PALMAS SpA - SOCIEDAD PRODUCTORA DE EVENTOS ANDEN LIMITADA	RIDE FEST	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583357	1583357: GRUPO MIL SABORES SpA - René Mauricio Burg Sepúlveda	MUU GELATERÍA & CAFETERÍA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583392	1583392: Gustavo Estrada Hidalgo - COMPORTAMIENTO Y BIENESTAR ANIMAL SPA	Dog Teacher	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560390	<p>1560390 - TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA - Tecno Boga Comercial Limitada - Sociedad Comercial Millennium Limitada.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	BULLET DEFENDER	<p>Al escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA escrito de folio C/2023/157407, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente DEFENDER, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518413	1518413: S.A. LA SIBILA - Subsecretaría de Salud Pública. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Purita	A escrito de fecha 19/08/2024 Como se pide atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1551990	1551990: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Rolec	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1431382	1431382: MEZCAL OJO DE TIGRE, S.A.P.I. DE C.V. - RAMADAN HAMDOUCH	OJO DE TIGRE	Fallo de aceptación parcial a registro
1432166	1432166: Bytedance Ltd. - EMPRESAS LA POLAR S.A. - SHIBEI HUANG.	P	Fallo de aceptación parcial a registro
1433772	1433772: DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC. - WATT'S S.A	PAMPERO	Fallo de aceptación a registro
1440415	1440415 ALEJANDRO EDGARDO MONTERROSO ÁLVAREZ - CUPONATIC CHILE S.A	agrupame	Fallo de rechazo
1440576	1440576: SODIMAC S.A. - Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	CAJA LOS ANDES, la Caja del fútbol chileno	Fallo de aceptación a registro
1440579	1440579: QUIMOALAR, S.L. - ALFREDO CRISTÓBAL VEGA ÁLVAREZ	KIMOA	Fallo de rechazo
1441199	1441199: XUEYAN WANG - NAOS	BioDerm	Fallo de rechazo
1442003	1442003: EDUARDO ANTONIO BARRIOS MILLA - Patagonia, Inc.	Patagonia Creativa	Fallo de rechazo
1448889	1448889: ALICORP S.A.A. - ASESORIAS E INVERSIONES SANTA MARIA LIMITADA	ALICOMER	Fallo de aceptación a registro
1528225	1528225: EDITORA DE PUBLICACIONES S.A. - RAFAEL DEL CASTILLO & CIA. S.A.	Buena Mesa	Fallo de aceptación a registro
1528392	1528392: CREDICORP CAPITAL HOLDING CHILE S.A. - Inversiones Corrcapital Uno SpA	CORRCAPITAL	Fallo de rechazo
1528438	1528438: KIA CORPORATION - k2 autos SpA	K2 ELECTRICOS	Fallo de rechazo
1528676	1528676: DESTILERÍA ALTO COLCHAGUA S.p.A - Roberto Alejandro Arias Acuña	CAPO DE PROVINCIA	Fallo de rechazo
1528868	1528868: INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - Juan Carlos Ugalde Tapia	terrazas restobar	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529097	1529097 - Saboraid Pet S.A. - Mario Alberto Mora Moya.	MICHI	Fallo de rechazo
1529771	1529771: EMPRESAS CMPC S.A. - Rodrigo Marcelo Paredes Ufombrille	Idepack	Fallo de aceptación parcial a registro
1530705	1530705 - VIDA INTEGRAL S.A. - Hábitos y Sistemas SpA.	cuidado de la salud	Fallo de rechazo
1532321	1532321 - Elaboradora de Alimentos Frutales Limitada - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	ST. PIERRE	Fallo de rechazo
1532541	1532541: EUROLAB LTDA. - Mylan Inc.	Epi3	Fallo de rechazo
1533083	1533083: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Yerko Andrés Arriaza Aguayo	PATATAS	Fallo de rechazo
1534131	1534131 Bárbara Caszely Guerra Producciones EIRL - Ronald Alexis Vines Reinoso	A BRASAS	Fallo de rechazo
1535112	1535112 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Jaime Ariel Soto Foitzick	LUBRI-EXPRESS	Fallo de rechazo
1535727	1535727: SUN S.A - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	SUN PROTECTOR	Fallo de rechazo
1537671	1537671: JOSÉ LUIS SALVADOR ANSOLEAGA PÉREZ - Cervecería Guadal Spa	Malcriada	Fallo de aceptación parcial a registro
1538318	1538318: SIGDO KOPPERS S.A.- Karina Yamil Arias Penjean	SKB	Fallo de aceptación a registro
1538555	1538555 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A - LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR TRADICION	Fallo de rechazo
1540484	1540484 - DIABECOR LIMITADA - SOCIEDAD EDUCACIONAL Y DE COACHING SPA	EDU & CO.	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396165	1396165 PAULETTE ANDREA BAHAMONDE BARRERA - CENTRO DE PROFESIONALES ATENEA LIMITADA	ATENA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1397020	1397020: AGRICOLA MOLLENDO S.A - Meathouse Spa	Meat house	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1398093	1398093: Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda. - SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (SEIKO EPSON CORPORATION)	INKTANK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1398115	1398115 CRISTIAN JAVIER BECERRA ORTIZ- DC COMICS	MR GENTE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1398178	1398178: Wonder Plus EIRL - IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ENTORNO LIMITADA. - SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES ALHICAPA SPA. - BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.	epura	Certificación de decisión en firme por no recurso
1398306	1398306: DEBORA JANETT DEL CARMEN GAJARDO DURÁN - INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V.	INNOVACHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1400251	1400251 INVERSIONES CUATRO REINAS LTDA - CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE	APTUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1400488	1400488 FACUNDO CANEPA PENADES. - JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U. - FALABELLA S.A.	YAMBA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1400561	1400561: SERGIO MANUEL ROJAS REYES - VALTEK S.A.	VALTEC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1400770	1400770: GUARDIANES NATIVOS S.P.A. - FUNDACION NATIVOS	SOMOS NATIVOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1402195	1402195: SWISS NATURE LABS - A3D Chile S.A	HY-IMPACT PRO MASSAGE GUN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1402252	1402252 - COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - XINRU LUO.		Certificación de decisión en firme por no recurso
1402257	1402257: XINRU LUO - THE GARDEN COMPANY LIMITED	Garden	Certificación de decisión en firme por no recurso
1402438	1402438: MAURICIO IVÁN ARENAS IBARRA - APPLE INC.	IPADECH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1402460	1402460: FERRETERÍA SAN FRANCISCO DE ASÍS LIMITADA - HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.	FERRETERÍA SAN FRANCISCO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1402470	1402470 DISTRIBUIDORA SANTA BÁRBARA, ESTEBAN SILVA E.I.R.L- FERRERO S.P.A.	NUTTELIN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1402957	1402957: GIANCARLO RAMELLO SORACCO - ROSA MARICEL ALARCÓN CARRASCO	VERSSA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1402966	1402966: DANIEL GUSTAVO ADOLFO VARGAS MAZUELA - DLP CONSULTORA S.A.	ASEGURU	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1403088	1403088: Michael Kors (Switzerland) International GmbH. - ZHEMIAO JIN		Certificación de decisión en firme por no recurso
1403180	1403180: SODIMAC S.A. - FIBRA OPTICA HOMYNET CHILE LIMITADA	Homynet	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1403192	1403192: FELIPE ANDRÉS FLÁNDEZ SAAVEDRA - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - OXFORD S.A.	PULSE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403288	1403288: MARCELO WOLDE ANRÍQUEZ - HACK LTD. - AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A.	Cool	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403338	1403338 SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERÍA BLUETEK SPA- BLUEAIR AB	BLUEAIR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1403491	1403491: Nicole Paulina Rojas Riveros - María Fernanda Miranda González.	InjectorExpert	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403559	1403559: EASY RETAIL S.A. y de CENCOSUD S.A. - INVERSIONES FALUCO LIMITADA	EASYSHOPPING	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403647	1403647: SKY AIRLINE S.A - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - ANTONIO LOPEZ SUAREZ	AUTOSKY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1403816	1403816: ASOCIACIÓN DE ISAPRES DE CHILE AG. - ÁLVARO RODRIGO LAZO SEPÚLVEDA	Isaprespremium	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403849	1403849: Kaufmann S.A. Vehículos Motorizados - CHESTERFIELD INSURANCE BROKERS LIMITED	HW KAUFMAN GROUP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403850	1403850: Kaufmann S.A. Vehículos Motorizados y Kaufmann Corredores de Seguros Limitada - CHESTERFIELD INSURANCE BROKERS LIMITED	HW KAUFMAN LATIN AMERICA	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403903	1403903: JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA MATURANA - HUBER HOLDING AG	Skin.	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403914	1403914: CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH - Pepsico, Inc.	Petsi	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1403985	1403985: Confecciones SHIC, S.A. / JEAN PIERRE SELINGUE HUMBERT	JOHNNY S CLOSET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1404077	1404077: Fast Retailing Co. Ltd - ELÍAS JORGE ABUSADA DABED	UNIQLO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1404250	1404250: ETUXEO S.R.L. - GLORIA S.A	SOALÉ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411009	1411009: ALCHILE SPA - GLASS CHILE S.A - GROUP GLASS CHILE	GROUP GLASS CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497882	1497882: LABORATORIO BIOSANO S.A. - MANN & SCHRÖDER GmbH.	sanosan	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498759	1498759: Fabián Alexander González González - DEL ALTO PRODUCCIONES SPA.	CONCEPCION FASHION WEEK.	Certificación de decisión en firme por no recurso
1506580	1506580 - INMOBILIARIA Y HOTELERA PETTRA LA DEHESA S.A. - PETRA Data Science Pty Ltd.	PETRA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507030	1507030: VMLY&R CHILE SPA - EOX SpA.	The Lab	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507223	1507223: AGRICOLA QUILLIN S.A. - Felipe Eduardo Vidal Rojas	Quilín Desarrollo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507296	1507296: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - Gesto Agro Sas	Dog Premio	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507305	1507305: COMITÉ OLIMPICO DE CHILE - Osvaldo Patricio Calderón Salinas	OLYMPIA SPORTS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508981	1508981: Vianova SpA - CENTURION SYSTEMS (PTY) LIMITED.	NOVA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509025	1509025: GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT - GEA TASACIONES SpA	GEA tasaciones	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509375	1509375: Patagon Land SpA - Guillermo Celentano.	Inversiones Patagonia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509436	1509436: INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - KYS CONSULTORA SpA.	K&S CONSULTORA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510763	1510763 - TEKA INDUSTRIAL, S.A. - HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED.	THORKITCHEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510875	1510875: Carlos Pablo Montrone Pla - Hugo Hernán Cáceres Castillo.	Casa de Campo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511129	1511129: CERO GRADO COMERCIAL LTDA. - DISTRIBUIDORA CERO GRADO SPA	CERO GRADO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511145	1511145: RESTOQUE COMERCIO E CONFECOES DE ROUPAS S/A. - La Base Music Group, LLC.	LA BASE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511149	1511149: Net Now Tecnología y Computación S.A. - Romina Alejandra Sara Contreras	ÓPTICAS BELLAGIO BY SARÁ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511211	1511211: Juan Pablo Ascencio Narvaez - Exportadora e Importadora San Luis Sociedad por Acciones.	Munnay	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511444	1511444: SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SpA. - ESMAX DISTRIBUCION SpA	GO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511446	1511446: PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA - ESMAX DISTRIBUCION SpA	P PETRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511538	1511538: Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia - Escencial SpA.	Escencial	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511573	1511573: Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Glaciares SpA.	Glaciares AgPur	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511660	1511660: ORLANDO CHACRA ORFALI - Sebastian Kulczyk	PHO3NIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511722	1511722 - COMERCIAL REY LTDA. - Ariel Antonio Bustamante Maldonado	COMERCIALIZADORA EL REY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511827	1511827 - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA - Andrea Alejandra Catalán Ruiz.	F7 Ice End	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511842	1511842 - José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Inversiones Turísticas The Greenhouse Limitada.	Cala Melí	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511849	1511849 - RESTOQUE COMÉRCIO E CONFECÇÕES DE ROUPAS S.A. - La Base Music Group, LLC.	LA BASE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511856	1511856 - EUROLAB LTDA. - Laboratorio Pasteur S.A.	Odatron	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512109	1512109: EMPRESAS CAROZZI S.A. - IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	ACONCAGUA VALLEY COFFEE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512197	1512197: Empresas Indumotora S.A. - Grupo Inversión SpA.	GI Grupo Inversión	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512317	1512317: Soluciones Integrales Limitada - SIGNIT SpA.	SignIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512356	1512356: TRESMONTES LUCCHETTI S.A - BA Sports Nutrition, LLC	FLASHLYTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512357	1512357: Convierta S.A. - Intelligent Customer Acquisition S.A. DE C.V.	convertia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512371	1512371: Integramedica S.A. - Víctor Manuel Altamirano Vega.	más SALUD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512479	1512479: Sociéte des Produits Nestlé S.A. - Foshan Phoenix Pet Products Co.,Ltd	Dentalight	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512530	1512530: Fundación de Educación Nosedal - Galvanizadora y Metales S.A.	PUENTE MAIPO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512713	1512713: Las Cascadas SpA - Guzman Prieto SpA	LA LEY DEL HIELO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512804	1512804: Natural Australian Kulture PTY Ltd., - Sally Beauty International, Inc.	NAKED HAIR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512842	1512842: ELIZABETH PATRICIA DEVIA MELLA - Andrina Del Valle Albertti De Millan	NUTRIDIIETTI BY ANDRINA ALBERTTI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512848	1512848: GRUPO PRISMA SPA, - Ximena Alejandra Barrientos Rosenberg	Prisma 360°	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512854	1512854: FÁBRICA DE HELADOS EL PINGÜINO CIA. LTDA.- Gabriela Abigail Valenzuela Fuentes	PINGÜINO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513065	1513065: INMOBILIARIA DTP LIMITADA - INMOBILIARIA TERRA + SpA	TERRA +	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513633	1513633: Inmobiliaria y Comercial Norte Verde S.A. - VÍCTOR HUGO PARRA DONOSO.	NV Mi Norte Es Verde	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513668	1513668: AMABLE HOTELES S.A. - Leonardo Mauricio Guerrero Zepeda.	AMABLE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513772	1513772: SERVICORP ONE SpA - Servicios Tecnológicos Especializados SpA	SERVICORP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513907	1513907 - INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A. - Andrés Cristian Briceño Sedano.	It	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513974	1513974: INMED DROGUERIA LIMITADA - Ariel Antonio Reyes López	IMEDD	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513989	1513989: Imega Ventus SpA - Ventanas Totales, S. A	V VENTO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514228	1514228: Sebastián Vidaurre Quezada, - Jaime Eduardo Alarcón Mundaca	Pivotal Network	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514459	1514459: Servicios Gastronómicos y Turísticos El Chalán Limitada - Alex Ore Velarde	Fino Chalán	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514536	1514536: MERCADO AMERICANO LTDA. - VENTA DE ROPA NUEVA, USADA Y ACCESORIOS BANANA VINTAGE LIMITADA	Banana Vintage	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514655	1514655: HYDROSYSTEMS SPA - HYDROEFFICIENCY SPA	HYDRO EFFICIENCY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514718	1514718: Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores - CONVISION CONSULTORES CORPORATIVOS SpA.	ME IMPORTAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514928	1514928: Molinera Pamol LTDA - Maribel Maritza Galleguillos Rojas.	Barrilito Beer	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515000	1515000: Universidad de Talca - EMPRESA MACCURI S A C.	MACCURI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515016	1515016: Aura Ingeniería S.A. - Revisión, asesoría y certificación de transporte vertical Certex limitada	Certex	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515038	1515038: FEMAVAL INVERSIONES LTDA - Hernán Marcel Narbona Ramírez	comarca valparaíso	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515130	1515130: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - WPC Group Chile SPA	Ecomadera	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515138	1515138: Televisión Nacional de Chile - MEGAMEDIA S.A.	POR TI, VAMOS DE FRENTE #MEGAPLEBISCITO 2022 M NOTICIAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515223	1515223 - Mutual de Seguridad CChC. - Servicios Ecyds SpA.	ecyds	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515243	1515243: PUNTO PAGOS S.A. - EMILY ADALEX ASCANIO MORENO.	PUNTO TRANSFER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515278	1515278: Fincar SpA - Arturo Eduardo Mancilla Díaz.	finka	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516982	1516982: XIONG LIN - SAILIN LUO	VENALISA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516986	1516986: Hospital Clínico Viña del Mar S.A. - RADIOLOGIA IMAX SpA - Galleguillos y Gonzalez odontología SpA.	Radiología Viña del mar	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517053	1517053: Bagley Argentina S.A. - Pastelería Milenko Zurita Rojas Empresa Individual De Responsabilidad Limitada.	Opera Pastelería	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517239	1517239 - Inversiones FGA Ltda. - GLOBAL SpA.	AQUA BEBIDA ALOE VERA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518791	1518791: AGUSTIN HENRY LOHSE JARA. - JUAN PABLO JOSE CASTILLEJO	MILANO CLÍNICA ESTÉTICA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518964	1518964: AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Francisco Javier Vial Muñoz	Osadía Sour	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518995	1518995 - ALIMENTOS EL GLOBO S.A. - Tomas Ignacio Perez Raggi.	Émilie	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519115	1519115 - VINÍCOLA Y COMERCIAL ATACALCO LTDA - Juan Carlos Lagos Escobar.	PASO DE ATACALCO PDA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519202	1519202: ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. - San Gimignano S.A.	S.G.O OUTLET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519206	1519206: ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.- San Gimignano S.A.	S.G.O	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540485	1540485 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Sofia Larrain Moore.	Caramel & vainilla	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548488	1548488: COMERCIAL CELTEX S.A. - ALINTER, S.A.	AGÚ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550177	1550177: EMPRESAS GASCO S.A. - Instagram, LLC		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550983	1550983: Lounge S.A.- Boost Brands SpA	DREAMY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551137	1551137 - QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.	Q ENERGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551607	1551607: GasValpo SpA - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	ENEX GAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552723	1552723: PM INMOBILIARIA S.A. - Inmobiliaria e Inversiones R P M S.A.	R P M INMOBILIARIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553019	1553019 - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Frimed SpA	Olam	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553342	1553342: LABORATORIOS PRATER S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	TUKOFF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553376	1553376: GRAFIKA NAHUEL S.A - Carolina Beatriz Muñoz Peña	El Rinconcito de Nahuel	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553968	1553968 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SOPROLE INVERSIONES S.A.	+RECETAS +SONRISAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553977	1553977 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SOPROLE INVERSIONES S.A.	+RECETAS +SONRISAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554418	1554418 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Michael Eduardo Berg Madariaga	VAMOH !	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554419	1554419 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Michael Eduardo Berg Madariaga	VAMOH !	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554474	1554474: Ferretería Oviedo S.A. - Ferretek Plus SpA	HERRAMIENTISTAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554568	1554568 - Pharma Knop Inversiones SpA - Carmen Gloria Bruna Aguilar.	Yo Matic	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554741	1554741 - Sanchez y Sanchez Chile Limitada - Queirolo Decoración y Diseño Spa.	Deco Q Market place	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554787	1554787 - MOISÉS JADUE JADUE - RAUL FRANCISCO ROSAS GAETE.	Innovarunner	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555037	1555037: Ala Import Export S.A. - Xiaolan Chen	ALILA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555129	1555129: LABORATORIOS PRATER S.A. - GOOD BRANDS LATAM S.A.	BIOCLEAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991727261	991727261: BAYONA SPA - Gazer Limited	Gazer	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395089	1395089: DERRICK CORPORATION - MMD Group Limited	iSizer	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.</p> <p>Al 3° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p>
1396339		TUTTIFRUIT	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1397860	1397860: Volkswagen Aktiengesellschaft - YONGQIANG DONG	TRIFOX	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 130428, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1402778	1402778: WALMART CHILE S.A. - MercadoLibre Chile Limitada	MERCADOLÍDER	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°127545.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503820	1503820 - Compañía de Radios S.A. - Sonorad II S.A. - Sociedad De Distribución Digital Sonora De Entretenimiento, S. L..	SONORA	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°12465 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1506573	1506573: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A - El Poeta SpA	El Poeta	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509410	1509410 - Fuente Solar SpA - PROQUINAL S.A.S.	PRANNA	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°212119.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1509969	1509969: Mowi Chile S.A. - ORIZON S.A.	BLUE FOOD	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°222321 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515720	1515720: SUNROOF SpA - RUUF SpA	Ruuf	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente.</p>
1541976	1541976: INTEGRITY S.A.- Integral Chile S.A.	INTEGRAL CHILE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1550043	1550043: Telemarcados Europa S.A. - Importadora y Distribuidora Los Lagos Limitada	teomercado.com	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552579	1552579 - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Ascend Laboratories SpA	BECTACLEM	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235616. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1552970	1552970: ROBLE INTERNACIONAL CORPORATION - Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	PASEO VIAL	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°156411. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1435025	1435025: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANDERSON WATTS LTD Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	MR. NOODLES	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observan en la tramitación de un proceso, la circunstancias que la resolución de fecha 08 de noviembre de 2023, contiene un manifiesto error de hecho por cuanto fue dictada sin considerar el soporte electrónico acompañado con fecha 12 de abril de 2024 y la obligación de citar a la audiencia de percepción de este material; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 8 de noviembre de 2023 que cita a la las partes a oír sentencia.</p> <p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante ANDERSON WATTS LTD, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2024, según folio 628:</p> <p>Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/ttp-yndq-tcm el día 15/10/2024 a las 10hrs.. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.</p>
1495790	1495790: Fidelitas Entertainment SpA - SERCOTEL S.A. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CLARO ARENA	<p>A la presentación de fecha 16/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 06/08/2024. Al otrosí: Resolviendo derechamente el incidente promovido con fecha 15/07/2024: Vistos: Lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, el hecho que las partes no han efectuado gestión útil desde marzo de 2023, que desde la fecha señalada han transcurrido más de seis meses, y que el incidente de abandono lo promovió la parte demandada, Se resuelve: Ha lugar al incidente de abandono de folio 90328.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición de la solicitud N° 1495790, correspondiente a la marca CLARO ARENA.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515556	1515556: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A.- Deborah Tatiana Rubio Flores	IP IURIS PRAXIS	A escrito de fecha 19/08/2024 folio 105183 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515556	1515556: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A.- Deborah Tatiana Rubio Flores	IP IURIS PRAXIS	A escrito de fecha 19/08/2024 folio 105187 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515556	1515556: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A.- Deborah Tatiana Rubio Flores	IP IURIS PRAXIS	A escrito de fecha 19/08/2024 folio 105189 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515556	1515556: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A.- Deborah Tatiana Rubio Flores	IP IURIS PRAXIS	A escrito de fecha 19/08/2024 folio 105191 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515556	1515556: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A.- Deborah Tatiana Rubio Flores	IP IURIS PRAXIS	A escrito de fecha 19/08/2024 folio 105194 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515556	1515556: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A.- Deborah Tatiana Rubio Flores	IP IURIS PRAXIS	A escrito de fecha 19/08/2024 folio 105201 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doggo	A la presentación de fecha 17/09/2024: A lo principal: Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos por El demandado y atendido a que por un error de hecho se citó a las partes a oír sentencia, sin agregar a este expediente el documento que forma parte del Informe evacuado por el Sernac: Resuelvo: Ha lugar a la reposición formulada. Déjese sin efecto resolución de fecha 13 de septiembre de 2024, que cita a las partes a oír sentencia e ingrésese a la base de datos de este Instituto oficio con documento adjunto. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. A la presentación de fecha 02/10/2024, folio 123686: A sus antecedentes.
1546643	1546643: MONCLER S.P.A. - LINYUE YANG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MONKLEN	A la presentación de fecha 14/08/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1546643	1546643: MONCLER S.P.A. - LINYUE YANG Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	MONKLEN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte interesada MONCLER S.P.A., mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2024, según folio 1907: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kmg-vugx-eng el día 11 de noviembre del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560390	1560390 - TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA - Tecno Boga Comercial Limitada - Sociedad Comercial Millennium Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BULLET DEFENDER	Al escrito de fecha 13/08/2024: Estese al mérito de lo resultado.
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte interesada, doña TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA y otros, mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2024, según folio 1912: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/dpr-htmv-zhp el día 08 de noviembre del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	A la presentación de fecha 14/08/2024, folio 1912: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563962	1563962: MARC ESCUDE BORRAS - ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A.- JESSICA ANDREA RIQUELME ESCOBAR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	El Español.	A escrito de fecha 19/08/2024 folio 105073 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos individualizados se encuentran acompañados en escrito de fecha 19/08/2024 folio; 105077; 105081; 105082; 105085; 105086; 105089;105094; 105099; 105104; 105174; 105177; 1050180; 105181; 105184; 105185; 105198; 105202, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1567229	1567229: W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A. - José Ignacio Mesa Soto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ESPÍRITU METROPOLITANO 9 GIN	Al escrito de fecha 02/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/09/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 06/08/2024 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva.
1573639	1573639 - INVESTMENT GROUP SPA - AVENIDA 84 SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SINNERS	A escrito de fecha 19/08/2024 folio 104702 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1573639	1573639 - INVESTMENT GROUP SPA - AVENIDA 84 SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SINNERS	A escritos de fecha 19/08/2024 folios 104703; 104704; 104706; 104707 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 19/08/2024 folio 104702
1574512	1574512: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BALENCIAGA	A escrito de fecha 16/09/2024 Visto y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, resuelvo: No ha lugar.
1574512	1574512: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BALENCIAGA	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1574514	1574514: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BALENCIAGA	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574514	1574514: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BALENCIAGA	A escrito de fecha 16/09/2024 Visto y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, resuelvo: No ha lugar.
1576115	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Dulces El Arabito	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 16/08/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 29/04/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1578933	1578933 - SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A. - Simón Pío Quintas Seco. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LAS BRAVAS	Al escrito de fecha 03/06/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por BERNARDO SERRANO SPOERER , dentro del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1578933	1578933 - SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A. - Simón Pío Quintas Seco. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAS BRAVAS	Al escrito de fecha 05/08/2024: Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente.
1582435	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Trabajando con Sentido	Al escrito de fecha 26/06/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley 19.039, no ha lugar por extemporáneo.
1582482	1582482 - MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA - Alejandro Daniel Donoso Kohn Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mercado clips	Al escrito de fecha 22/08/2024: A lo Principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/06/2024. Resolviendo derechamente incidente promovido en escrito de fecha 02/04/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los dispuestos en el artículo 80 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, los argumentos planteados por el incidentista, el estampado receptorial de fecha 15 de julio de 2023, en donde consta la notificación realizada en virtud del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil a doña Flaviana Seeling en su calidad de titular de la marca axe bahía, y teniendo en especial consideración que según da cuenta certificado de viajes N°54856 de fecha 10/09/2024 del Departamento de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile, la Señora Flaviana Seeling a esa fecha se encontraba fuera del territorio nacional, lo cual vicia de nulidad la diligencia practicada; Resuelvo: Ha lugar a la nulidad de la notificación efectuada con fecha 15 de julio de 2023. De conformidad a lo establecido en el artículo 55 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, entiéndase notificada la demanda de nulidad con esta fecha. Al primer otrosí: No ha lugar por innecesario.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2024: A lo principal: Estese a lo resuelto con esta fecha, según resolución folio C-2024-232816. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°248365, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	Resolviendo presentación del 17/07/2024: a sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada